



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 130 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Empleo. Granada.- Tasa salarial año 2011 C.C. Limpieza de Edificios y Locales...	2
Tabla salarial provisional año 2011 C.C. Sector Comercio en General.....	3
Calendario laboral sector Metal, acuerdo SERCLA.....	4
Tabla salarial provisional año 2011 C.C. Industria Hotelera....	6
CONSORCIO U.T.E.D.L.T. CON SEDE EN PADUL.- Aprobación definitiva del presupuesto del Consorcio ejercicio 2011.....	43

JUZGADOS

SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.- Autos de despido nº 896/10, hoy ejecución nº 21/11.....	8
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- Auto núm. 435/11.....	8
SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA.- Autos número 172/10.....	8

AYUNTAMIENTOS

ALDEIRE.- Nombramiento Primer Teniente y Segundo Teniente Alcalde.....	9
Delegaciones de los miembros de la Corporación.....	9
CIJUELA.- Corrección de errores.....	9
CHAUCHINA.- Aprobación pliego de condiciones explotación barra de fiestas, casetas de marcha.....	10
FREILA.- Notificación a D. Laurinonis Mangirdas.....	10
Nombramiento de Tenientes de Alcalde.....	10
Delegaciones Alcaldía.....	10
FUENTE VAQUEROS.- Delegaciones Concejales.....	11
Nombramiento Tenientes de Alcalde.....	11
GOBERNADOR.- Padrón agua, basura y alcantarillado, primer trimestre 2011.....	11
GRANADA. Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales.- Notificaciones a Cano Bravo, S.L. y otro.....	12
Expte. 19346/07. Estudio de detalle en calle Sol y Luna, núm. 29.....	13
Expte. nº 3863/11. Estudio de impacto ambiental en A.R. 2.01 y 2.02 del PGOU.AI.....	13
Expte. 4761/2011. Expropiación parcelas en AA F2.1 PEPRI Alhambra.....	14
Expte. nº 16409/09. Innovación PEPRI Alhambra en Cuesta Gómez, 16.....	15
Patronato Municipal de Deportes.- Delegación de atribuciones del Presidente del PMD en el Vicepresidente..	16

GUADIX.- Tasa recogida de basura segundo trimestre de 2011.....	17
GUAJARES, LOS.- Proyecto de actuación dos cabañas de madera finca "El Tesorillo", pol. 11, parc. 174.....	17
Proyecto de actuación dos alojamientos turismo rural, polígono 5, parcela 383.....	17
GÜEJAR SIERRA.- Miembros Junta de Gobierno.....	18
Nombramiento Tenientes de Alcalde.....	18
Delegación atribuciones Concejales.....	19
Dedicación exclusiva Concejales.....	19
ILLORA.- Aprobación inicial de modificación puntual a la revisión de las NN.SS.....	20
Ratificación modificación convenio urbanístico de gestión Plan Parcial PP-5.....	20
Modificación convenio urbanístico de gestión de la UE-2 de Tocón.....	20
Admisión a trámite proyecto de actuación complejo turístico alojamiento rural.....	21
Aprobación inicial de modificación puntual a la revisión de las NN.SS.....	21
Aprobación inicial de modificación puntual a la revisión de las NN.SS.....	21
Aprobación definitiva ordenanza reguladora del uso de espacios públicos.....	21
IZNALLOZ.- Aprobación definitiva ordenanza convivencia ciudadana en Iznalloz.....	24
JAYENA.- Exp. 126/10, Cuenta General 2009.....	36
Exp. 61/11, nombramientos Tenientes de Alcalde y delegaciones.....	36
Exp. 61/11, constitución Junta de Gobierno Local y designación de miembros.....	37
Exp. 61/11, concejales con dedicación exclusiva.....	37
MARACENA.- Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la U.E.U. nº 26 del Planeamiento General de Maracena referencia a la parcela de la antigua fábrica de Jimesa sita en Camino Nuevo.....	38
Aprobación definitiva del cambio de sistema de compensación a cooperación en la UEU-14 unidad para garantizar la actividad de ejecución y obtención de suelo. PL.24-06-2011.....	38
PUEBLA DE DON FADRIQUE.- Enajenación vehículo.....	42

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCON, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO.- Convocatoria de asamblea general extraordinaria.....	43
COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE LA ESTRELLA Y ZUTE DE HUETOR VEGA.- Convocatoria Junta General Ordinaria.....	43

NUMERO 6.784

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Tabla salarial año 2011 C.C. Limpieza Edificios y Locales

EDICTO

Convenio: Limpieza de Edificios y Locales
Expediente: 18/01/0002/2011
Fecha: 15/06/2011
Asunto: resolución de inscripción y publicación
Destinatario: Emilio del Pino Mazuela
Código de convenio número 18000255011981

Visto el texto del acuerdo alcanzado en acto de conciliación ante la Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de fecha 9 de junio de 2011, sobre tablas salariales para el año 2011, del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales no Hospitalarios de la provincia de Granada, acordado de una parte por la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (Aspel), y Asociación Granadina de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales (Agrel), y de otra por CC.OO. y U.G.T., presentado el día 14 de junio de 2011, ante esta Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada, Marina Martín Jiménez.

D^a Laura Tapia Ceballos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada,

CERTIFICO: que en el recurso de suplicación del que luego se hará referencia, se ha dictado por esta Sala la siguiente resolución:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA
ACTA DE CONCILIACION

En la ciudad de Granada, siendo la hora señalada, del día nueve de junio del dos mil once, y ante mí la Secretaria de la Sala de lo Social del T.S.J.A. Laura Tapia Ceballos constituida en audiencia pública al objeto de cele-

brar el acto de conciliación en la presente demanda de Sala nº 11/11 y 16/11, sobre conflicto colectivo,

Comparecen:

Por la parte actora demandante Unión General de Trabajadores asistida por la letrada D^a Esther López Martínez y representada por la Secretaria General de F.E.S. D^a María del Carmen Paniza Contreras; Comisiones Obreras asistido por el letrado D. Roberto Sánchez Pedrosa y representado por el Secretario General del Sindicato A.A.D.D. D. José Miguel Sánchez Cano; por la demandada, Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (Aspel), representada por el letrado D. Manuel Lagos Andrés; y Asociación Granadina de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales (Agrel) representada por el letrado D. José Diéguez Peña.

Advertidas las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, les exhorto a una avenencia que finaliza con el resultado de

ACUERDO:

1º Firmar en este acto las tablas salariales aplicando una subida del 3%, IPC 2010, cuya copia testimoniada se adjunta a la presente.

2º Dichas tablas salariales entrarán en vigor a la fecha de su publicación en el BOP con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2011.

De todo lo cual se extiende la presente acta que en prueba de conformidad firmas los comparecientes conmigo la Secretaria Judicial que doy fe.

Lo anteriormente concurda bien y fielmente con el original al que me remito, y para que así conste y surta efectos en su envío al Juzgado de lo Social de procedencia, expido la presente, que firmo en Granada, a 9 de junio de 2011.-(Firma ilegible).

<u>CATEGORIAS</u>	<u>AÑO 2010</u>	<u>AÑO 2011</u>
Titulado/a Grado Superior	1.247,00	1.284,42
Titulado/a Grado Medio	1.132,24	1.166,21
Titulado/a Laboral o Profesional	1.017,46	1.047,98
Jefe/a Administración de 1ª	970,34	999,45
Jefe/a Administración de 2ª	961,46	990,30
Oficial de 1ª	882,69	909,17
Oficial de 2ª	882,69	909,17
Auxiliar Administrativo/a	869,74	895,83
Aspirante menor 18 años	672,66	692,84
Encargado/a General	895,82	922,69
Supervisor/a	886,57	913,17
Responsable	866,10	892,08
Ordenanza	856,43	882,12
Peón Limpiador/a	28,36	29,21
Conductor Limpiador/a	29,32	30,20
Plus transporte día efectivo de trabajo	1,49	1,53
Plus transporte mes	37,59	38,72
Valor hora extra	12,97	13,36
Participación en beneficios	256,21	263,90

DIETAS

Dietas día	38,23	39,38
Desayuno	1,94	2,00
Comida medio día	9,57	9,86
Comida noche	9,57	9,86

NUMERO 6.785

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

*Tabla salarial provisional año 2011 C.C. Sector
Comercio en General*

EDICTO

Convenio: Comercio en General
Expediente: 18/01/0004/2011
Fecha: 15/06/2011
Asunto: resolución de inscripción y publicación
Destinatario: Pedro Delgado Zurita
Código de convenio número 18000185011981

Visto el texto del acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 6 de junio de 2011, sobre tablas salariales provisionales para el año 2011, del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio en General de Granada y provincia, acordado de una parte por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, y de otra por U.G.T. y CC.OO., presentado el día 9 de junio de 2011, ante esta Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada, Marina Martín Jiménez.

**ACTA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE COMERCIO DE GRANADA Y PROVINCIA
ASISTENTES:**

- Por la representación patronal:
Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada:
D. Javier Méndez Cabezedo
D^a M^a Carmen López Julián
D^a Gábor Hernández Conde
- Por la representación sindical:
U.G.T.:
D. Juan Chica Moral
D^a Ana Belén Roldán López
D. Pedro Delgado Zurita
D. Ramón Mas de Castro
D^a Leticia Fernández Cerezo
D. Manuel Moreno Navarro
D. Miguel Gálvez López

CC.OO.:

- D^a Elvira Martínez Sánchez
- D^a Inmaculada Sánchez Ruiz
- D^a M^a Carmen Lorenzo Fandila
- D^a Estrella Puga Hidalgo
- D. Ramón Valenzuela Gámez
- D^a M^a Angustias Vallejo Torres
- D^a Eva Morillas Baldomero
- D^a Marina García Leyva

En la ciudad de Granada, siendo las 13:00 horas del día 6 de junio del 2011, se reúnen las personas al margen relacionadas, en la sede de la Delegación Provincial en Granada, de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, sita en Granada, a calle Azacayas, a los efectos de dar cumplimiento a lo acordado en el Acta de Conciliación, suscrita el pasado día 02/06/2011, ante la Sala de lo Social, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, Autos de Conflicto Colectivo 10/2011 y 15/2011.

Con carácter previo al inicio de las negociaciones, las partes se reconocen la capacidad y legitimación legal suficiente, y por tanto la representatividad exigida en el Estatuto de los Trabajadores, para aprobar y suscribir la presente acta y las tablas salariales del 2011, y estando las partes convocadas al efecto, para tratar el siguiente:

Orden del día:

1. Aprobación y firma de las tablas salariales provisionales para el año 2011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del texto del Convenio Colectivo de Comercio para Granada y su provincia para los años 2010, 2011 y 2012.

2. Autorización para registro y publicación en el BOP.

1. Aprobación y firma de las tablas salariales provisionales para el año 2011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del texto del Convenio Colectivo de Comercio para Granada y su provincia para los años 2010, 2011 y 2012.

Dando cumplimiento a lo establecido en Acta de Conciliación, suscrita el pasado día 2/06/2011, ante la Sala de lo Social, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, Autos de Conflicto Colectivo 10/2011 y 15/2011, cuya copia se adjunta al presente acta, se procede por las partes a la firma de las tablas salariales provisionales del 2011.

Los efectos y modo de pago, de las tablas salariales, será el establecido en el Acta de Conciliación a que se hace mención en el apartado anterior.

Se adjunta a la presente acta, como documentos anexos, y por tanto que forman parte inseparable de la presente acta:

* Acta de Conciliación, suscrita el pasado día 02/06/2011, ante la Sala de lo Social, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, Autos de Conflicto Colectivo 10/2011 y 15/2011

* Tablas salariales provisionales para el año 2011, firmadas por las partes.

2. Autorización para registro y publicación en el BOP.

Dando cumplimiento al acuerdo llegado por las partes, en sede judicial, se autoriza a D. Pedro Delgado Zurita, para que proceda a realizar cuantas gestiones sean necesarias para el depósito y registro de la presente acta, con los documentos anexos que se acompañan, y que se relacionan en el apartado anterior.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 14:00 horas del día al principio reseñado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL, SEDE GRANADA

N.I.G.: 1808734S2011000015

Negociado: 1M

Recurso: procedimiento de instancia 10/2011

Recurrente: Unión General de Trabajadores

Representante: Esther López Martínez

Recurrido: Comisiones Obreras (CC.OO.) y Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada y provincia

ACTA DE CONCILIACION

En Granada, a dos de junio de dos mil once.

Siendo la hora señalada se constituye en Audiencia Pública la Sra. Secretaria de la Sala, al objeto de celebrar el acto de conciliación señalado para el día de hoy, en las demandas de Sala acumuladas nº 10 y 15 de 2011, sobre conflicto colectivo,

Comparecen:

- Demandante:

U.G.T.: Lda.: D^a Esther López Martínez y el Sr. Secretario General de la Federación de Comercio, Hostelería y Juego de UGT de Granada.

CC.OO.: Ldo.: D. Roberto Sánchez Pedrosa y la Sra. Secretaria General de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. de Granada.

- Demandados:

Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada y provincia: Ldo. D^a Gábor Hernández Conde y D. Javier Méndez Cabezuado

Advertidas las partes de sus derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, les exhorto a una avenencia que finaliza con el resultado siguiente

ACUERDO:

1º Firmar las Tablas Salariales aplicando una subida del 3%, 1PC 2010, que serán aplicadas de forma provisional, más un 0,25% en los términos establecidos en el art. 13 del Convenio.

Se señala para la firma de las referidas tablas salariales el próximo día 6 de junio a las 13:00 horas en la sede de la Delegación de la Consejería de Empleo sita en c/ Azacayas de Granada.

2º Dichas tablas salariales entrarán en vigor a la fecha de su publicación en el BOP con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2011.

3º El pago y cotización de los atrasos devengados desde el 1 de enero de 2011 hasta la fecha de publicación de las tablas salariales se llevará a cabo en dos tramos, el primero fecha tope el 15 de septiembre de 2011 y el segundo con fecha igualmente tope el 30 de noviembre de 2011.

De todo lo cual se extiende la presente acta que en prueba de conformidad firman los comparecientes conmigo la Secretaria judicial que doy fe.

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES COMERCIO
GRANADA Y PROVINCIA 2011

G	CATEGORIA PROFESIONAL	COMERCIO		RESTO
		METAL	ACTIVIDADES	
		2011	2011	
V	DIRECTOR	1.436,18 €	1.469,89 €	

V	SUBDIRECTOR	1.386,42 €	1.348,70 €
V	JEFE PERSONAL TITULADO J. ANALISTA	1.333,22 €	1.301,46 €
IV	JEFE DE VENTAS Y JEFE DE MARKETING	1.333,22 €	1.301,46 €
IV	JEFE DE COMPRAS Y JEFE DE DIVISION	1.333,22 €	1.301,46 €
IV	ENCARGADO GENERAL	1.333,22 €	1.301,46 €
IV	JEFE ADMINISTRATIVO Y JEFE DE DIVISION	1.310,99 €	1.279,72 €
III	JEFE ALMACEN DE GRUPO Y SECCION ADMA	1.285,78 €	1.197,64 €
III	TITULADO G.M. JEFE SUCURSAL Y PROGRAMADOR	1.285,78 €	1.197,64 €
III	ENCARGADO ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL	1.213,58 €	1.115,45 €
III	DEPENDIENTE MAYOR Y J. SECCION, MAESTRO T.	1.247,93 €	1.115,45 €
III	CONTABLE, CAJERO	1.188,13 €	1.124,95 €
III	OPERADOR MAQUINA	1.158,54 €	1.052,05 €
III	ESCAPARATISTA Y DECORADOR	1.285,40 €	1.147,72 €
III	PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	1.148,70 €	1.027,72 €
II	SEGUNDO ENCARGADO		1.066,41 €
II	VIAJANTE Y CORREDOR DE PLAZA	1.188,13 €	1.102,61 €
II	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.158,54 €	1.052,05 €
II	CORTADOR, CORTADOR DE METALES	1.158,39 €	1.052,05 €
II	DEPENDIENTE	1.158,39 €	1.052,05 €
II	CAJERO/A ESTABLECIMIENTO, AUTOSERVICIO	1.111,17 €	1.029,20 €
II	PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	1.125,18 €	1.014,80 €
II	CONDUCTOR, REPARTIDOR	1.148,70 €	1.027,62 €
II	CAPATAZ		1.037,88 €
II	MOZO ESPECIALIZADO	1.117,35 €	1.027,71 €
I	AYUDANTE DEPENDIENTE	1.113,45 €	931,61 €
I	TRABAJADOR MENOR DE 18 AÑOS	701,38 €	633,36 €
I	AUX. ADMINISTRAT,PERFORISTA Y OPER.CONSOLE	1.135,14 €	931,66 €
I	AUXILIAR DE CAJA	1.034,40 €	931,66 €
I	AYUDANTE DE DECORACION	1.158,39 €	1.052,05 €
I	PROFESIONAL DE OFICIO DE 3ª	1.109,44 €	944,42 €
I	MOZO Y TELEFONISTA	1.100,93 €	1.027,71 €
I	COBRADOR,EMPAQUETADOR,MANIPULADOR	1.034,40 €	984,22 €
I	REPONEDOR, MARCADOR/A	1.034,40 €	984,22 €
I	VIGILANTE, SERENO, ORDENANZA, PORTERO	1.023,78 €	936,98 €
I	P.LIMPIEZA	1.023,78 €	936,98 €
I	TRABAJADOR EN FORMACION PRIMER AÑO	633,36 €	633,36 €
I	TRABAJADOR EN FORMACION SEGUNDO AÑO	679,53 €	679,53 €
I	TRABAJADOR EN FORMACION TERCER AÑO	726,06 €	726,06 €
	DIETAS AÑO 2011	51,06 €	51,06 €
	QUEBRANTO MONEDA AÑO 2011	51,06 €	51,06 €

NUMERO 6.786

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Calendario laboral sector Metal, acuerdo SERCLA

EDICTO

Convenio: Calendario Sector Metal provincia de Granada
Expediente: 18/04/0001/2011

Fecha: 15/06/2011

Asunto: resolución de inscripción y publicación
Destinatario: Francisco de Paula Palma Contreras

Código de convenio número 18100025042011

Visto el texto del acuerdo alcanzado en acto de conciliación ante el SERCLA (procedimiento 18/2011/0069), en-

tre MCA U.G.T. y el sindicato de industria de CC.OO. de una parte, y Asociación Provincial de Automóviles, Talleres y Afines, Unión Provincial de empresarios de Siderometalurgia, Asociación Autónoma de Instaladores de Electricidad, y Asociación de Fontaneros y Calefactores, de otra, de fecha 13 de junio de 2011, sobre calendario laboral para el sector del metal en la provincia de Granada, presentado el día 13 de junio de 2011, ante esta Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 2.1 y 6.1.c) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, el art. 4 del Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (publicado en BOJA de 4 de febrero de 2004), y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada, Marina Martín Jiménez.

Expediente 18\2011\0069

13/06/2011

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION DE CONCILIACION-MEDIACION

En Granada, a 13 de junio de 2011, en el conflicto número 18\2011\0069, promovido por D. Francisco Ruiz Ruano Ruiz, D.N.I. 24186824R, en nombre y representación de Secretario General de MCA-UGT, y D. Alfonso Ocaña Casas, D.N.I. 24166596J, en nombre y representación de Secretario General del Sindicato de Industria de CC.OO., frente a la empresa Asociación Provincial de Automóviles Talleres y Afines, se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por:

Componentes de la C.C.M.: Apellidos, Nombre, D.N.I. Firma.

Presidencia C.E.A.: López Rodríguez, José Carlos, 24193828J, firma ilegible.

Secretaría: Palma Contreras, Francisco, 24188282X, firma ilegible.

Vocal: Pérez Abellá, Juan, 76396624P, firma ilegible.

Vocal: Frutos Rodríguez, Salvador, 27851227K, firma ilegible.

Vocal: Morales Montoro, Angel Tomás, 25721648N, firma ilegible.

VºBº La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación, la Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación; fdo.: José Carlos López Rodríguez; fdo.: Francisco Palma Contreras.

Expediente 18\2011\0069

13/06/2011

ACTA DE FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA COMISION DE CONCILIACION-MEDIACION

En Granada, a 13 de junio de 2011, en el conflicto número 18\2011\0069, promovido por D. Francisco Ruiz Ruano Ruiz,

D.N.I. 24186824R, en nombre y representación de Secretario General de MCA-UGT, y D. Alfonso Ocaña Casas, D.N.I. 24166596J, en nombre y representación de Secretario General del Sindicato de Industria de CC.OO., frente a la empresa Asociación Provincial de Automóviles Talleres y Afines, se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

Antecedentes:

Con fecha 6/06/2011 se registró de entrada escrito de iniciación ante el SERCLA, interponiendo el presente conflicto.

Con fecha 6/06/2011 se cursaron citaciones para las partes, constando en el expediente la recepción de las mismas.

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, promovido por D. Francisco Ruiz Ruano Ruiz, D.N.I. 24186824R, en nombre y representación de Secretario General de MCA-UGT,

Antonio Fernández Urrutia 2751702. UGT.

Esther Jiménez Medina 24251590 UGT.

Alejandro Adarve Bailén 44275606 UGT.

José P. Ruiz Canón 44254251. UGT.

Juan A. Serrano Spínola 24143630. UGT.

Miguel Álvarez Guzmán 24072467. UGT.

Juan Manuel Mayas de la Cruz 75129968. UGT.

Juan Bayo Pérez 24210781. UGT.

D. Alfonso Ocaña Casas, D.N.I. 24166596J, en nombre y representación de Secretario General del Sindicato de Industria de CCOO,

Juan Alcaide Sánchez 24057367 CC.OO.

Raúl Olvera López 24143338 CC.OO.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Mª José Medialdea Hernández 74631511 Asoc. Provin. Automóviles y U.P. Siderometalúrgicos de Granada

Juan Antonio Jimeno Llano Asoc. Provin. Automóviles y U.P. Siderometalúrgicos de Granada

Antonio J. Luque Fernández 29078660 Asoc. Inst. Eléctricos y Asoc. Instaladores de Fontanería, etc...

Encarnación Salvador Oyonate 24272510 Asoc. Inst. Eléctricos y Asoc. Instaladores de Fontanería, etc...

Las partes se reconocen capacidad para celebrar este acto.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación:

Acordar, elaborar y firmar el calendario laboral para el sector del metal con vigencia del 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012.

Se hace constar que el presente acto comienza a las 09,00 horas, finalizando a las ____ horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 7000.

Finalización del procedimiento: Con Avenencia y con el siguiente contenido:

Establecer el calendario laboral para el periodo 1º de abril de 2011 a 31 de marzo de 2012, siguiente:

Las festividades oficiales, publicadas en los diarios (BOE y BOJA), que son de aplicación, así como los días no laborables establecidos en el Convenio Colectivo del Metal para el indicado periodo son las siguientes

Mes	Día	Festividad
Abril 2011	21 Jueves	Jueves Santo Fiesta Autonómica
	22 Viernes	Viernes Santo Fiesta Nacional

Mayo 2011	2 Lunes	Por traslado día 1 Fiesta Nacional
	3 Martes	No laborable según C. Colec. Metal
Agosto 2011	15 Lunes	Fiesta Nacional
Octubre 2011	12 Miércoles	Fiesta Nacional
Noviembre 2011	1 Martes	Fiesta Nacional
Diciembre 2011	6 Martes	Fiesta Nacional
	8 Jueves	Fiesta Nacional
	26 Lunes	Por traslado día 25 Fiesta Nacional
	27 Martes	No laborable por traslado día 24 C. C. Metal
Enero 2012	2 Lunes	Por traslado día 1, Fiesta Nacional
	3 Martes	No laborable por traslado día 31 C. C. Metal
	6 Viernes	Fiesta Nacional
Febrero 2012	28 Martes	Fiesta Autonómica

A todos los días anteriormente descritos habrá que añadirse los dos días festivos que cada localidad haya señalado y que se encuentran publicados en el B.O.J.A.

Para la localidad de Granada capital las fiestas locales son día 23 de junio de 2011 y el día 15 de septiembre de 2011. Para el resto de localidades se estará a lo establecido en el artículo 29 del convenio provincial del Metal.

Comoquiera que la jornada laboral legal para el periodo 1/04/2011 a 31/03/2012 es de 1.760 horas efectivas de trabajo, y teniendo en cuenta los días festivos señalados anteriormente, resulta un exceso de jornada de 24 horas (3 días) efectivas de trabajo como compensación y ajuste de la jornada de trabajo anual.

Para los trabajadores que cumplan una jornada diaria de 8 horas (40 horas semanales de lunes a viernes) se establecen como días de ajuste de la jornada anual, salvo para aquellas que hayan llegado o lleguen a acuerdos individuales o colectivos por la empresa, los siguientes:

Para Granada capital y aquellas localidades que se acojan a las fiestas de Granada, serán las horas/días de compensación los siguientes:

24 de junio de 2011 (Viernes del Corpus), 29 y 30 de marzo de 2012.

Para el resto de las localidades serán horas/días de compensación el día laboral anterior o posterior a sólo una cualesquiera de sus fiestas locales, y los días 29 y 30 de marzo de 2012

Los días señalados como de ajuste de jornada podrán ser negociados/ modificados entre empresa y trabajadores de forma individual o colectiva.

A los trabajadores afectados por este convenio y calendario además le será de aplicación un periodo de vacaciones de 30 días naturales al año, de los cuáles, al menos, veintiuno serán laborables.

Expediente 18\2011\0069

13/06/2011

- Componentes de la C.C.M.: Apellidos, Nombre, D.N.I., Firma

Presidencia C.E.A.: López Rodríguez, José Carlos, 24193828J, firma ilegible.

Secretaría: Palma Contreras, Francisco, 24188282X, firma ilegible.

Vocal: Pérez Abellá, Juan, 76396624P, firma ilegible.

Vocal: Frutos Rodríguez, Salvador, 27851227K, firma ilegible.

Vocal: Morales Montoro, Angel Tomás, 25721648N, firma ilegible.

- Firma de la representación de la parte promotora: Nombre, Apellidos, D.N.I., Firma Francisco Ruiz Ruano Ruiz, D.N.I. 24186824R, firma ilegible.

Antonio Fernández Urrutia, 2751702, firma ilegible.

Esther Jiménez Medina, 24251590 UGT, firma ilegible.

Alejandro Adarve Bailén, 44275606, firma ilegible.

José P. Ruiz Canón, 44254251, firma ilegible.

Juan A. Serrano Spínola, 24143630, firma ilegible.

Miguel Alvarez Guzmán, 24072467, firma ilegible.

Juan Manuel Mayas de la Cruz, 75129968, firma ilegible.

Juan Bayo Pérez, 24210781, firma ilegible.

Alfonso Ocaña Casas, 24166596J, firma ilegible.

Juan Alcaide Sánchez, 24057367, firma ilegible.

Raúl Olvera López, 24143338, firma ilegible.

- Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Nombre, Apellidos, D.N.I., Firma

M^a José Medialdea Hernández, 74631511, firma ilegible.

Juan Antonio Jimeno Llano, firma ilegible.

Antonio J. Luque Fernández, 29078660, firma ilegible.

Encarnación Salvador Oyonate, 24272510, firma ilegible.

V^oB^o, La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación, La Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación, fdo.: José Carlos López Rodríguez, fdo.: Francisco Palma Contreras

NUMERO 6.787

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Tabla salarial provisional año 2011 C.C. Industria Hotelera

EDICTO

Convenio: Industrias de Hostelería

Expediente: 18/01/0003/2011

Fecha: 15/06/2011

Asunto: resolución de inscripción y publicación

Destinatario: Pedro Delgado Zurita

Código de convenio número 18000405011982

Visto el texto del acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 7 de junio de 2011, sobre Tablas salariales provisionales para el año 2011, del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Industrias de Hostelería de Granada y provincia, acordado de una parte por la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada, y de otra por CC.OO. y U.G.T., presentado el día 10 de junio de 2011, ante esta Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y demás disposiciones legales perti-

nentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada, Marina Martín Jiménez.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE HOSTELERIA DE GRANADA

ASISTENTES:

- Representación empresarial:

Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada

Antonio García González

Antonio Hernández Conde

- Representación sindical:

CC.OO.

Abel Ruiz Gutiérrez

Francisco Ruiz Gómez

Miguel Muñoz Pleguezuelos

Ramón Rodríguez Redondo

Asesores:

Elvira Martínez Sánchez

Juan Jiménez Sánchez

U.G.T.

Antonio Acebes Navarro

Nicolás López Dueñas

Francisco Jiménez Ruiz

Enrique Fernández Pérez

Francisco Zea Fernández

Asesores:

Juan Chica Moral

Pedro Delgado Zurita

En la ciudad de Granada, siendo las 18 horas del día 7 de junio de 2011, en la sede de la Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada, se reúnen los asistentes arriba relacionados a fin de proceder a la aprobación de las tablas provisionales 2011 del Convenio Provincial de Hostelería de Granada, tal y como establece el art. 28.2.c), con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Tabla salarial provisional año 2011.

2. Autorización para depósito y registro de los acuerdos.

Abierto el acto, los asistentes, tras las pertinentes deliberaciones, adoptan los siguientes acuerdos:

1. Se acuerda firmar las tablas salariales aplicando una subida del 3%, IPC de 2010, que serán aplicadas de forma provisional, más un 0,25% en los términos establecidos en el art. 28.2.c).

2. Dichas tablas salariales entrarán en vigor a la fecha de su publicación en el BOP con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2011.

3. El pago y cotización de los atrasos devengados desde 1 de enero de 2011 hasta la fecha de publicación de las tablas salariales se llevará a cabo en dos tramos, el primero fecha tope el 15 de septiembre de 2011 y el segundo con fecha igualmente tope el 30 de noviembre de 2011.

4. Se autoriza a D. Pedro Delgado Zurita a realizar los trámites necesarios para el depósito y registro.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19 horas del día al principio reseñado.

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES HOSTELERIA AÑO 2011 (3,25%)

	SALARIO			
	"A"	"B"	"C"	"D"
<u>NIVEL I</u>				
JEFE RECEPCION				
JEFE COCINA				
JEFE COMEDOR				
CONTABLE GENERAL	1.580,38 €	1.454,97 €	1.454,95 €	1.413,71 €
1º CONSERJE				
GOBERNANTA GENERAL				
JEFE SERV.TECNICOS				
<u>NIVEL II</u>				
2º JEFE RECEPCION				
2º CONSERJE				
JEFE DE BAR				
2º JEFE COCINA				
2º JEFE COMEDOR	1.454,36 €	1.418,81 €	1.342,71 €	1.278,47 €
REPOSTERO				
1º Y 2º ENC. MOSTRADOR				
INTERVENTOR				
CAJERO GENERAL				
JEFE ECONOMATO				
CONSERJE NOCHE				
<u>NIVEL III</u>				
JEFE DE PARTIDA				
JEFE DE SECTOR				
2º JEFE BAR				
BARMAN	1.431,88 €	1.298,53 €	1.239,62 €	1.214,46 €
SUB-GOBERNANTA				
MONTADISCOS				
BODEGUERO				
<u>NIVEL IV</u>				
CONTABLE				
OFICIAL CONTABILIDAD				
COCINERO				
CAFETERO				
OFICIAL REPOSTERIA	1.413,70 €	1.289,41 €	1.235,06 €	1.211,52 €
CAMARERO				
SOMELIERS				
RECEPCIONISTA				
DEPENDIENTE				
<u>NIVEL V</u>				
CAJERO				
AYUDANTE SECTOR				
PLANCHISTA				
TELEFONISTA	1.289,41 €	1.235,06 €	1.195,45 €	1.195,45 €
ENC. DE LENCERIA				
CONDUCTOR				
ENCAR.SALA BILLAR				
CAMARERA DE PISOS				
<u>NIVEL VI</u>				
PORTERO NOCHE				
GUARDARROPA				
FREGADOR	1.178,73 €	1.140,63 €	1.137,76 €	1.137,76 €
VIGILANTE NOCHE				

PORTER.SERVICIO				
MOZO EQUIPAJES				
ORDENANZA SALON				
LAVANDERA				
PLANCHADORA				
LIMPIADORA				
PERSONAL DE PLATERIA				
TRABAJADOR MAYOR 18				
MARMITON				
<u>NIVEL VII</u>				
TRABAJADOR 16 Y 17 AÑOS	703,92 €	703,92 €	703,92 €	703,92 €

OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

HERRAMIENTAS	29,48€
PLUS DE ALTURA	7,78 €
PLUS DE TRANSPORTE	15,54 €
PREMIO POR MATRIMONIO	140,04 €
PREMIO POR NATALIDAD	140,04 €
PLUS CULTURAL	307,92 €
PLUS ANTIGÜEDAD A	81,19 €
PLUS ANTIGÜEDAD B	176,13 €
PLUS ANTIGÜEDAD C	232,01 €
MANUTENCIÓN	23,25 €
MANUTENCIÓN NO OBLIGATORIA	12,16 €
SEGURO DE VIDA	34,85 €
EXTRA 4 HORAS	50,86 €

NUMERO 6.586

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA*Autos de despido nº 896/10, hoy ejecución nº 21/11***EDICTO**

D^a Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada;

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se siguen autos de despido nº 896/10 hoy en ejecución nº 21/11 a instancia de D. Gabriel Irigay Garcia contra Joaquín Jiménez SA en cuyas actuaciones se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S^a Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones a favor del actor D. Gabriel Irigaray Garcia contra Joaquín Jiménez SA por la cantidad de 63.350,01 euros en concepto de principal, más la de 10.136,00 euros calculadas para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Itma. Sra. Dña. Maria Bellón Olmedo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Granada. Doy fe.

La Magistrado; La Secretaria

Granada a 6 de junio de 2011.- La Secretaria (firma ilegible).

NUMERO 7.104

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA*Autos número 435/11***EDICTO**

D^a Maria Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 435/2011 se ha acordado citar a Estuprenda SL "Aromart" como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de julio de 2011 a las 10.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Estuprenda SL "Aromart", se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, a 29 de junio de 2011.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 6.857

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA*Autos número 172/10***EDICTO**

D^a Raquel Gallegos Medrano, Secretaria por Sustitución Reglamentaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada

En los autos número 172/2010, a instancia de Esther Ruiz Diaz contra Proyecto del Salón, S.L., en la que se ha dictado sentencia nº 375/11 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Que estimando íntegramente la demanda promovida por doña Esther Ruiz Diaz contra Proyecto de Salón, S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de dos mil ochocientos treinta y dos euros con cincuenta céntimos (2.832,50 euros) más el 10% en concepto de recargo por mora. Sin que quepa pronunciamiento alguno contra el Fondo de Ga-

rantía Salarial traído a esta causa en base a su responsabilidad subsidiaria futura.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150 euros en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, oficina 4290, sita en Avda. de la Constitución 32 de esta ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0172/10, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyecto del Salón, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, a veinte de junio de dos mil once.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 6.831

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Nombramiento Primer Teniente y Segundo Teniente Alcalde

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 17 de junio de 2011, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

"En virtud de las atribuciones que me concede la vigente Ley de Bases de Régimen Local y artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local de las Corporaciones Locales, por el presente, HE RESUELTO.-

PRIMERO.- Nombrar Primer Teniente de Alcalde a doña Encarnación María Gómez Solís y Segundo Teniente de Alcalde a don Bautista Sánchez Rodríguez.

SEGUNDO.- Corresponde a los nombrados en el orden designado, sustituirme en la totalidad de mis funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones, así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

TERCERO.- La presente resolución se notificará a los designados personalmente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre".

Aldeire, 17 de junio de 2011.- La Alcaldesa, fdo.: Teresa Vilardell Reigt.

NUMERO 6.832

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Delegaciones de los miembros de la Corporación

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha 17 de junio de 2011, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

"En virtud de las atribuciones que me concede la vigente Ley de Bases de Régimen Local y artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local de las Corporaciones Locales, por el presente, HE RESUELTO.-

PRIMERO.- Delegar en los miembros de la Corporación que se señalan las siguientes áreas de servicios:

- Cultura, Fiestas, Hacienda y Educación. D^a Encarnación María Gómez Solís.
- Urbanismo, Deportes, Empleo, Industria, Asuntos Sociales y Sanidad. D. Bautista Sánchez Rodríguez.
- Agricultura, Juventud, Medio Ambiente y Residuos Urbanos. D. Antonio José Romacho Manjón.

SEGUNDO.- La delegación comprende tanto las facultades de dirección y gestión como la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del Concejal Delegado, se publicará en el B.O.P. y de ella se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- El Concejal Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicten y previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del R.O.F.

En lo no previsto en esta resolución regirán la ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el marco de las Reglas para las Delegaciones se establezcan en estas mismas.

Aldeire, 17 de junio de 2011.- La Alcaldesa, fdo.: Teresa Vilardell Reigt.

NUMERO 6.828

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

Corrección de errores: publicado en el BOP nº 117, de fecha 21/06/2011, anuncio de este Ayuntamiento de Cijuela, y advertido error en el mismo, por medio del presente se efectúa la siguiente corrección:

1. Donde dice: "Convenio con la empresa Aguasvira". Debe decir: Exposición de Padrón de la tasa de basura y residuos sólidos urbanos 2011.

2. En el quinto renglón del edicto, donde dice: "...para la recaudación", añadir: Se exponen al público a efectos de examen y reclamación, si procede.

Cijuela, 22 de junio de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NUMERO 7.096

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Aprobación pliego de condiciones explotación barra de fiestas, casetas de marcha

EDICTO

La Sra. Alcaldesa por resolución de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2011, aprobó el pliego de condiciones para la adjudicación del contrato para la explotación la barra de la caseta de la fiestas y casetas de marcha de Chauchina y Romilla, el cual se encuentra disponible en la Secretaría de este Ayuntamiento, por lo que los interesados podrán presentar ofertas en el plazo de 15 días, a constar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 4 de julio de 2011.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Encarnación García García.

NUMERO 6.796

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)

Notificación a D. Laurinonis Mangirdas

EDICTO

D. Abelardo Vico Ruiz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Freila (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose incoado expediente de Restablecimiento de la legalidad urbanística perturbada y sancionador contra el siguiente promotor por construcciones realizadas en suelo No Urbanizable por su carácter Natural o Rural en el t.m. de Freila:

- D. Laurinonis Mangirdas- Decreto de Alcaldía nº 78-2011 de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Perturbada y Decreto de Alcaldía nº 79-2011 incoando Procedimiento Sancionador (construcción realizada en parcela 89 del polígono 4 del catastro de rústica de Freila) y formulándose propuesta de resolución de procedimiento sancionador y Decreto de Alcaldía 143-2011 de 23 de junio de 2011, por el que se adopta la propuesta de resolución de Proc. Restablecimiento del Orden Urbanístico Perturbado, desconociendo esta Entidad para la notificación al interesado, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de de noviembre se procede a

notificar mediante el presente edicto al interesado un plazo de quince días para formular alegaciones al Procedimiento Sancionador que estime convenientes y requerirle para que lleve a cabo a sus instancias la demolición de las obras en el plazo de un mes, procediendo en caso contrario a la imposición de sucesivas multas coercitivas (art. 182.4 LOUA) , desde la publicación de la presente.

Freila a 23 de junio de 2011.-El Alcalde, fdo.: Abelardo Vico Ruiz.

NUMERO 6.797

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

EDICTO

Por esta Alcaldía mediante resolución de fecha 13 de junio de 2011, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se han nombrado Tenientes de Alcalde a los concejales siguientes:

- 1^a Teniente de Alcalde: D^a Milagros Soria Vargas.
- 2^o Teniente de Alcalde: D. Ignacio Sánchez Ibáñez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento indicado anteriormente.

Freila, 15 de junio de 2011.-El Alcalde, fdo.: Abelardo Vico Ruiz.

NUMERO 6.798

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)

Delegaciones Alcaldía

EDICTO

Por esta Alcaldía mediante resolución de fecha 13 de junio de 2011, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se han efectuado a favor de los concejales que se señalan, las siguientes Delegaciones:

- DELEGADA MUNICIPAL DE EDUCACION Y CULTURA: D^a Milagros Soria Vargas.
- DELEGADOS EN COMISION DE CUENTAS: D^a Milagros Soria Vargas. D. Ignacio Sánchez Ibáñez
- DELEGADO MUNICIPAL DE AGRICULTURA: D. Ignacio Sánchez Ibáñez
- DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL: D^a Carmen Martínez Soria
- DELEGADO DE AGUA Y MANTENIMIENTO: D. Cayetano Belmonte Pretel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento indicado anteriormente.

Freila, 15 de junio de 2011.-El Alcalde, fdo.: Abelardo Vico Ruiz.

NUMERO 6.846

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Delegaciones Concejales

EDICTO

RESOLUCION Nº 42/2011

D. Francisco José Martín Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada), en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he

RESUELTO

PRIMERO: Designar Concejales Delegados a los siguientes corporativos:

- D. José Manuel Molino Alberto, Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento y Seguridad.
- Dña. Consuelo García Sierra, Concejala Delegada de Economía, Empleo y Desarrollo Local.
- D. José Javier Peña Madrid, Concejal Delegado de Educación, Cultura y Deporte.
- Dña. M^a del Mar Mingorance Requena, Concejala Delegada de Juventud, Igualdad y Asociacionismo.
- D. Antonio José Sánchez Uceta, Concejal Delegado de Festejos, Bienestar Social, Salud, Consumo y Anejos.

SEGUNDO: Las delegaciones conferidas en cada área o materia reseñadas abarcan la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, bajo la superior dirección de esta Alcaldía, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO: Las delegaciones conferidas en el presente decreto requerirán para su eficacia la aceptación por parte del Concejal Delegado del servicio, que se entenderá aceptada si en el plazo de tres días no realizan manifestación expresa de no aceptación de la delegación.

CUARTO: La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha.

QUINTO: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre.

Así lo mando y firmo ante el Sr. Secretario-Interventor, en Fuente Vaqueros, a 22 de junio de 2011.- El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Suárez.

NUMERO 6.847

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Nombramiento Tenientes de Alcalde

EDICTO

RESOLUCION Nº 43/2011

D. Francisco José Martín Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada), en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), he

RESUELTO

PRIMERO: Designar Tenientes de Alcalde, y miembros de la Junta de Gobierno Local, por el orden que a continuación se indica y con las funciones de sustitución de la Alcaldía y demás previstas en la normativa vigente, a los siguientes Concejales:

- D. José Manuel Molino Alberto. Primer Teniente de Alcalde.
- Dña. Consuelo García Sierra. Segundo Teniente de Alcalde.
- D. José Javier Peña Madrid. Tercer Teniente de Alcalde.

SEGUNDO: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- El otorgamiento de licencias de obras y de apertura de actividades.
- Las atribuciones recogidas en el art. 21.1 j) de la LRBRL, referente a las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- Solicitud de subvenciones.
- Las contrataciones y concesiones de toda clase (art. 21.1 ñ) de la LRBRL).
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios (art. 21.1 o) de la LRBRL)
- La adquisición y enajenación de bienes y derechos (art. 21.1 p) de la LRBRL).

TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha.

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Pleno, en la primera sesión que celebre.

Así lo mando y firmo ante el Sr. Secretario-Interventor, en Fuente Vaqueros, a 22 de junio de 2011. El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Suárez.

NUMERO 6.812

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)

Padrón agua, basura y alcantarillado, primer trimestre 2011

EDICTO

D^a Sandra Plaza Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gobernador (Granada),

Que llevadas a cabo las lecturas de contadores de suministro de agua potable domiciliaria, basura y alcantarillado correspondiente al trimestre de enero-febrero-marzo de 2011, y confeccionada la lista cobratoria, se expone al público por término de quince días para audiencia de reclamaciones, pudiéndose consultar la misma por los contribuyentes en la Casa Consistorial en horas de oficina, a fin de proceder, en su caso, a presentar reclamaciones. Tales recibos serán recaudados por el Servicio Provincial de Recaudación, según el sistema habitual ya utilizado por dicho Servicio en otros tributos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gobernador, 20 de junio de 2011.-La Alcaldesa-Presidenta.

NUMERO 6.759

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES

Notificaciones a Cano Bravo, S.L., y Jose Antonio Pérez-Corvera Segura

EDICTO

No habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados que a continuación se relacionan de las actuaciones obrantes en los expedientes de su razón que también se mencionan, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les requiere para que, en los plazos que se fijan, actúen conforme a lo ordenado o aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Asimismo puesto que, a juicio del órgano que suscribe el presente edicto, existen en estos expedientes datos que pueden lesionar los derechos e intereses legítimos de los interesados, como podrían ser los Derechos que garantiza el art. 18 de la Constitución, conforme al art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la presente publicación se limita a una somera indicación del acto, emplazando a los interesados en la Subdirección de Edificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Granada, sita en c/ Gran Capitán, Edificio de las Hermanitas de los Pobres, de 11:00 a 14:00 horas, para que, en su caso, procedan al conocimiento íntegro del mencionado acto.

PROCEDIMIENTO DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA

- Exp. 13367/2007: Notificación a Cano Bravo, S.L., del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia nº 651 de fecha 15 de marzo de 2011 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por Cano Bravo, S.L., contra el acuerdo núm. 2431 de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de fecha 22 de julio de 2008 por el que se impone primera multa coercitiva por incumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de 13 de noviembre de 2007.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR URBANISTICO

- Exp. 13367/2007: Notificación a Cano Bravo, S.L., del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia nº 651 de fecha 15 de marzo de 2011 por el que se estima parcialmente el recurso interpuesto por Cano Bravo, S.L., contra el acuerdo núm. 2432 de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de fecha 22 de julio de 2008 y se archiva por caducidad el expediente sancionador incoado por acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2007, sin perjuicio de la facultad de esta Administración de incoar nuevo procedimiento sancionador.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

- Exp. 10263/2010: Notificación a Antonio José Pérez-Corvera Segura de la propuesta de resolución de fecha 31 de marzo de 2011 emitida en el expediente sancionador iniciado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia nº 1920 de fecha 7 de septiembre de 2010.

Lo que se le notifica para su conocimiento y a los efectos del art. 19 del Real Decreto 1398/1393, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), para que, en el plazo de 15 días, formule las alegaciones y presente los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Asimismo se le indica que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en las dependencias administrativas de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales, Servicio de Disciplina (Zona SUR), sito en calle Gran Capitán nº 22, Edificio Hermanitas de los Pobres, primera planta, teléfono 958 80 99 50, en horario de 11:00 a 14:00 horas, previa cita, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 3.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La relación de documentos de la que puede obtener copia es la siguiente:

- Informe/denuncia de los Servicios Técnicos.
- Decreto del Sr. Gerente de Urbanismo de incoación de procedimiento sancionador de fecha 7 de septiembre de 2010.
- Propuesta de resolución del Instructor del exp. de fecha 31 de marzo de 2011

Contra la presente propuesta de resolución, que no pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso por ser un acto de mero trámite sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Granada, a 13 de junio de 2011.- El Presidente de la Gerencia P.D. La Vicepresidenta de la Gerencia, fdo.: Isabel María Nieto Pérez.

NUMERO 6.760

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OO.MM.
SUBDIRECCION DE PLANEAMIENTO

Expte. 19346/07. Estudio de detalle en calle Sol y Luna, núm. 29

EDICTO

Información pública para alegaciones al estudio de detalle para ordenación de volúmenes y establecimiento de alineaciones en calle Sol y Luna nº 29.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo nº 1.048 de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2011, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación con el expediente núm. 19.346/07 de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales, sobre Estudio de Detalle para establecimiento de alineaciones de parcela y ordenación de volúmenes para la construcción de una vivienda unifamiliar en calle Sol y Luna nº 29, en base a los informes técnicos emitidos, aceptando propuesta de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria según lo previsto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, en lo que sea compatible con ésta, el Real Decreto 2159/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento; en uso de las competencias atribuidas en el apartado d) del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 18.1.d) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 160 de 20-8-2004, y nº 108 de 10-6-2008), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de Estudio de Detalle para establecimiento de alineaciones de parcela y ordenación de volúmenes para la construcción de una vivienda unifamiliar en calle Sol y Luna nº 29, según lo previsto en los artículos 127.1.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, y 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para establecimiento de alineaciones de parcela y ordenación de volúmenes para la construcción de una vivienda unifamiliar en calle Sol y Luna nº 29, aceptándose la propuesta de cesión que hace la propiedad, para que la superficie de 4,34 m², con 6 ml. de fachada a calle Sol y Luna, pase a dominio público viario, la cual deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de

Granada, una vez se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle, según lo previsto en el apartado 8 del artículo 51 del R.D.Leg. 2/2008, de 20 de junio, condicionado a la presentación de un ejemplar más del Estudio de Detalle.

Tercero.- Una vez cumplimentado el punto anterior, someter el documento de Estudio de Detalle a Información Pública por plazo de veinte días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granada y en la página www.granada.org, así como notificación individualizada a los propietarios afectados, y remisión a la Junta Municipal de Distrito Zaidín.

Cuarto.- Dar cuenta de este acuerdo al Consejo de la Gerencia de Urbanismo y Obras a los efectos señalados en la letra b) del apartado 4 del artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 10.2 de la modificación de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo y Obras (B.O.P. nº 56 de 24 de marzo de 2009), de seguimiento de la gestión del equipo de gobierno.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el Estudio de Detalle a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del Municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Granada, 15 de junio de 2011.-La Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y OO.MM., fdo.: Isabel Mª Nieto Pérez.

NUMERO 6.761

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OO.MM.
SUBDIRECCION DE PLANEAMIENTO

Expte. nº 3863/11. Estudio de impacto ambiental en A.R. 2.01 y 2.02 del PGOU.AI

EDICTO

Información pública para alegaciones al estudio de impacto ambiental de la innovación-modificación del

PGOU en el ámbito de El Fargue, art. 2.01 "Fargue-Ermita" y art. 2.02 "Fargue-Norte".

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante resolución de la Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras, de fecha tres de junio de dos mil once, se aprobó inicialmente el documento de Estudio de Impacto Ambiental de la Innovación Puntual del PGOU en el ámbito del A.R. 2.01 "Fargue-Ermita" y A.R. 2.02 "Fargue-Norte".

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del Municipio, según lo previsto en el art. 33 del Decreto núm. 292/1995, de 12 diciembre.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones de carácter ambiental que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en el Servicio de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

Granada, 14 de junio de 2011.-La Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y OO.MM., fdo.: Isabel M^a Nieto Pérez.

NUMERO 6.762

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OO.MM.
SUBDIRECCION DE PLANEAMIENTO

Expte. 4761/2011. Expropiación parcelas en AA F2.1 PE-PRI Alhambra

EDICTO

Expediente: 4.761/2011

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados en la expropiación forzosa en el Area de Actuación AA-F2.1 del PEPRI Alhambra y P.G.O.U. de Granada en calle Camino Cementerio Nuevo.

La Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

HACE SABER: Que en fecha 1 de junio de 2011 ha dictado Decreto del siguiente tenor literal y parcial:

"Examinado expediente núm. 4.761/201 de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras, relativo a la Relación de propietarios, bienes y derechos afectados en la expropiación forzosa de varias parcelas, para espacios libres, en el área de actuación AA-F2.1 "Parque Cerro del Aire" del PEPRI Alhambra y P.G.O.U. de Granada, aceptando propuesta de la Subdirección de Gestión en base al proyecto de expropiación obrante en el expediente, de conformidad con los artículos, 29 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, 115, 160 de la Ley 7/2002 de 17

de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como de los artículos 199.1 y 201.1 del Reglamento de Gestión, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 19.1.g) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras Municipales resuelvo:

Primero.- Inicio el expediente de la Relación de propietarios, bienes y derechos afectados en la relación de propietarios, bienes y derechos afectados en la expropiación forzosa de varias parcelas para espacios libres, en el Area de Actuación AA-F2.1 "Parque Cerro del Aire" del PEPRI Alhambra y P.G.O.U. de Granada en calle Camino Cementerio Nuevo. Tal y como quedan grafadas en el proyecto de expropiación y de los planos correspondientes que se adjuntan y apruebo inicialmente la siguiente relación de propietarios, bienes y derechos afectados, optándose por la aplicación del procedimiento de tasación conjunta:

PARCELA 01

Referencia Catastral: 8241059VG4184A0001OG

Localización: C/ Perchel Alto, 50 suelo - 18009 GRANADA

Superficie Catastral: 71,00 m2

Descripción Registral: URBANA. CUEVA número cincuenta y dos (52) del plano parcelario, en el Camino Nuevo del Cementerio de esta Capital, que mide ciento catorce metros cuadrados (114,00 m2). Linda: derecha, terreno de la Cueva nº 53; izquierda, terreno de la Cueva nº 51, ambas segregadas de la finca de que esta procede; espalda, servidumbre de paso y Camino Nuevo del Cementerio.

Titularidad:

D. JOSE MORENO HERRERA (NIF 23.359.229-S) mayor de edad, separado, titular con carácter privativo, del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca en virtud de escritura de compraventa de fecha 09/01/04 inscrita el 22/01/04.

D. JOSE MORENO HERRERA (NIF 23.359.229-S) mayor de edad, separado, titular con carácter privativo, del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca en virtud de escritura de compraventa de fecha 12/05/04 inscrita el 07/07/04.

Cargas: sin cargas

Datos Registrales: Finca nº 59.422, Tomo 1649, Libro 1029, Folio 49, inscripción 3ª y 4ª del Registro de la Propiedad número 1 de los de Granada.

Calificación del suelo: Espacio Libre Público

Superficie a expropiar según medición: 88,63 m2 (total finca)

PARCELA 02

Referencia Catastral: 8241062VG4184A0001OG

Localización: C/ Camino Cementerio Nuevo, 61[T] suelo - 18009 GRANADA

Superficie Catastral: 155,00 m2

Descripción Registral: URBANA. CUEVA número cuatro del plano parcelario en el Camino Nuevo del Cementerio, que mide ciento noventa y ocho metros (198,00 m2) y Linda: derecha, terrenos de la cueva número tres; izquierda, con los de la número cinco, ambos de la finca matriz y espalda, servidumbre de paso.

Titularidad:

D. JOSE MORENO HERRERA (NIF 23.359.229-S) mayor de edad, separado, titular del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca en virtud de escritura de compraventa de fecha 06/10/00 inscrita el 16/10/00.

D. JOSE MORENO HERRERA (NIF 23.359.229-S) mayor de edad, separado, titular del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca en virtud de escritura de compraventa de fecha 09/01/2004 inscrita el 22/01/04.

Datos Registrales: Finca nº 81209 (antes 28.422 del Registro Unico), Tomo 1949, Libro 1284, Folio 170, del Registro de la Propiedad número 1 de los de Granada.

Calificación del suelo: Espacio Libre Público

Superficie a expropiar según medición: 169,83 m2 (total finca)

PARCELA 03

Referencia Catastral: no consta

Localización: C/ Camino Cementerio Nuevo, s/n

Superficie Catastral: no consta

Descripción Registral: URBANA. CUEVA situada en Granada, en el Paraje denominado Barranco del Abogado, Barrio del perchel, demarcada con el número cincuenta y tres, que consta de siete habitaciones y una placeta de entrada midiendo todo ello una extensión de doscientos veintidós metros y cuarenta decímetros cuadrados (221,40 m2). Linda: derecha y espalda, con una vereda de paso; izquierda, cueva de D^a María Adarve; y frente, con el Barrio donde se sitúa.

Titularidad Catastral:

D. JOSE MORENO HERRERA (NIF 23.359.229-S) mayor de edad, separado, titular con carácter privativo del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca en virtud de escritura de compraventa de fecha 09/01/04 inscrita el 22/01/04.

D. JOSE MORENO HERRERA (NIF 23.359.229-S) mayor de edad, separado, titular con carácter privativo del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca en virtud de escritura de compraventa de fecha 09/07/04 inscrita el 20/07/04.

Datos Registrales: Finca nº 22.339, Tomo 2058, Libro 1393, Folio 169, del Registro de la Propiedad número 1 de los de Granada.

Calificación del suelo: Espacio Libre Público

Superficie a expropiar según medición: 170,17 m2 (total finca)

SEGUNDO: Se proceda a abrir trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al recibí de la notificación del presente acuerdo, conforme al contenido del artículo 164 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para la formulación de alegaciones y rectificación, en su caso, de superficies y/o titularidades de las parcelas afectadas, así como para la delimitación de otros derechos, publicándose el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, prensa local y tablón de anuncios municipal, así como individualizadamente a los interesados. Así como a la Junta de Andalucía en su condición de administración inversora para el desarrollo previsto en el ámbito de ac-

tuación AA-F2.1 "Parque Cerro del Aire" del Plan Especial Alhambra y Alijares.

Tercero: Se notifique el presente acuerdo al Registro de la Propiedad a fin de solicitar certificaciones registrales en las que se haga constar por nota marginal el inicio de este expediente así como que se ha optado por el procedimiento de tasación conjunta"

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose tal acuerdo a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 de la 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 199.3 del Reglamento de Gestión, encontrándose el expediente de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo y Obras, sita en calle Gran Capitán núms. 22 y 24.

Granada, 13 de junio de 2011.-La Vicepresidenta de la Gerencia, fdo.: Isabel M^a Nieto Pérez.

NUMERO 6.763

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OO.MM.
SUBDIRECCION DE PLANEAMIENTO

Expte. nº 16409/09. Innovación PEPRI Alhambra en Cuesta Goméz, 16

EDICTO

A la información pública para alegaciones innovación puntual del plan especial de protección y reforma interior de Alhambra y Alijares en Cuesta de Goméz nº 16.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo nº 1.049 de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2011, se aprobó inicialmente el proyecto de Innovación Puntual del Plan Especial de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Se examina expediente núm. 16.409/2009 de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales, sobre Innovación puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Alhambra y Alijares en Cuesta de Goméz núm. 16 (refer. catastral 7348505), cuyo objetivo es modificar el uso de la parcela citada, de residencial a hotelero a fin de posibilitar la ampliación del hotel existente en la parcela situada en Cuesta de Goméz 14. El documento técnico que recoge dicha modificación ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos municipales, en informe de fecha 20 de mayo de 2011, que consta en el expediente.

Así mismo, el citado documento técnico ha sido sometido a consulta previa de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, que lo ha informado en sentido favorable en la sesión celebrada el pasado 27 de enero de 2011.

En consecuencia, a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, aceptando propuesta del Adjunto a la Subdirección de Planeamiento, e informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, respecto a la consulta formulada por los interesados en la innovación; de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria y en lo que sea compatible con la Ley de Ordenación Urbanística, los artículos 147.3, 136 y 127 al 130 el Real Decreto 2159/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento; artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 18.1.d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto de Innovación Puntual del PEPRI de Alhambra y Alijares en Cuesta de Gómez número 16 (refer. catastral 7348505); según lo previsto en los artículos 127.1.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, y 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo: Aprobar inicialmente la Innovación Puntual del PEPRI de Alhambra y Alijares en Cuesta de Gómez número 16 (refer. catastral 7348505), redactado por Don Francisco Millán González a instancias de Hospedería Granadina, S.L., cuyo objetivo es modificar el uso de la parcela citada, de residencial a hotelero a fin de posibilitar la ampliación del hotel existente en la parcela situada en Cuesta de Gómez 14.

Tercero: Someter el documento de innovación a información pública por plazo de un mes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granada y en la página www.granada.org, con remisión para su informe, a la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía (asunto: 2466 BC-MGL/FCM), y remisión a la Junta Municipal de Distrito Centro.

Cuarto: Dar cuenta de este acuerdo al Consejo de Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales a los efectos señalados en el artículo 10.2 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales (B.O.P. nº 56 de 24/3/09), en orden a la actuación, gestión y representación de la Gerencia y al ejercicio de las competencias asignadas a ésta."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial de la innovación de referencia, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Granada, 15 de junio de 2011.-La Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y OO.MM., fdo.: Isabel Mª Nieto Pérez.

NUMERO 6.823

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

Delegación de atribuciones del Presidente del PMD en el Vicepresidente

EDICTO

El Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 14 de junio de 2011, el Presidente del Organismo ha dictado decreto cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el decreto de nombramiento de Concejales Delegados de Área de fecha 13.06.11 y en virtud de lo establecido en el artículo 80.3 del Reglamento Orgánico Municipal y en los artículos 17.1 y 18 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes,

DISPONGO:

1. Delegar en el Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes, D. Antonio Jesús Granados García, Concejal Delegado de Deportes las atribuciones del Presidente, salvo las excluidas legal o reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

2. La delegación de competencias en la Vicepresidencia comportará la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Igualmente, en los casos que ello sea procedente, la delegación del ejercicio de las facultades que, en orden a la autorización y a la disposición o compromiso de gasto, correspondan al Presidente conforme a la legislación vigente y las bases de ejecución del presupuesto.

3. La delegación conferida se extiende a la facultad de resolver recursos de reposición contra los actos dictados por la Vicepresidencia en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

4. La delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

5. Dar cuenta al Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes de Granada en la primera sesión que ce-

lebre y publicar este decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, a 15 de junio de 2011.- El Vicepresidente, fdo.: Antonio Jesús Granados García.

NUMERO 7.073

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Tasa recogida de basura segundo trimestre de 2011

EDICTO

Confeccionado el padrón de la tasa por recogida basura del municipio de Guadix, correspondiente al segundo trimestre del año 2011, se expone al público por espacio de quince días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 15 de julio de 2011 hasta el 14 de septiembre de 2011 durante el cual podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las entidades colaboradoras de la Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en todo el territorio nacional, siendo éstas:

- Caja Granada
- Caja Rural de Granada
- Banco Santander
- Cajamar
- La Caixa
- B.B.V.A.

Domiciliaciones: los recibos domiciliados se pasarán al cobro diez días antes de finalizar el plazo de pago en voluntaria.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guadix, 30 de junio de 2011.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 7.080

AYUNTAMIENTO DE LOS GUAJARES (Granada)

Proyecto de actuación dos cabañas de madera finca “El Tesorillo”, pol. 11, parc. 174

EDICTO

Decreto 75/2010

Asunto: admisión a trámite P.A.

Vista la solicitud presentada por D^a María del Carmen González González, y examinada la documentación que le acompaña en relación con la aprobación del proyecto de actuación en terreno con el régimen del suelo no urbanizable para la implantación de dos cabañas de madera en finca “El Tesorillo”, situado en polígono 11, parcela 174, de Guájar Alto, proyecto redactado.

Visto el informe del técnico municipal de 24 de mayo de 2011.

Realizada la tramitación legalmente establecida,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el 43.1.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resuelvo:

Primero. Admitir a trámite el proyecto de actuación para la implantación de dos cabañas de madera en finca “El Tesorillo” en terreno con el régimen de suelo no urbanizable, situado en polígono 11, parcela 174 de Guájar Alto, dada la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la LOUA, haciendo constar que previo a la aprobación del mismo, el promotor deberá aportar el cambio de cultivo ante la Dirección General de Catastro. Igualmente deberá aportar autorización de vertido por parte de la Agencia Andaluza del Agua, o declaración de innecesariedad de la misma por tratarse de fosa séptica estanca e impermeable.

Segundo. Abrir período de exposición pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en el BOP, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Tercero. Solicitar informe a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

Los Guájares, 21 de junio de 2011.-La Alcaldesa, fdo.: Elvira Ruiz Bustos.

NUMERO 7.081

AYUNTAMIENTO DE LOS GUAJARES (Granada)

Proyecto de actuación dos alojamientos turismo rural, polígono 5, parcela 383

EDICTO

Decreto 74/2010

Asunto: admisión a trámite

Vista la solicitud presentada por D^a Encarnación González Guerrero, y examinada la documentación que le acompaña en relación con la aprobación del proyecto de actuación en terreno con el régimen del suelo no urbanizable para la realización de dos alojamientos turístico rural, situado en polígono 5, parcela 383, de Guájar Alto.

Visto el informe del técnico municipal de 26 de mayo de 2011.

Realizada la tramitación legalmente establecida,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el

43.1.b de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resuelvo:

Primero. Admitir a trámite el proyecto de actuación para dos alojamientos turístico rural en terreno con el régimen de suelo no urbanizable, situado en polígono 5, parcela 383 de Guájár Alto, dada la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la LOUA,

Segundo. Abrir período de exposición pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en el BOP, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Tercero. Solicitar informe a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

Los Guájares, 21 de junio de 2011.-La Alcaldesa, fdo.: Elvira Ruiz Bustos.

NUMERO 6.636

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA (Granada)

Miembros Junta de Gobierno

EDICTO

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 13 de junio de 2011 se ha adoptado la siguiente resolución, que dice:

De conformidad con las atribuciones conferidas por el art. 23 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y por el art. 43,2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, he

RESUELTO

Primero: Que la Junta de Gobierno Local, presidida por esta Alcaldía, estará integrada por tres concejales, número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos y que a continuación se indican:

- D^a Ana Vanessa García Jiménez.
- D. Guillermo Sánchez Molina.
- D^a Blanca Estela González González.

Segundo: La Junta de Gobierno celebrará sesión constitutiva el próximo día 16 de junio a las 9,30 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112,1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero: La Junta de Gobierno celebrará las sesiones ordinarias los viernes, a las 13,30 horas, y con la periodicidad acordada por el Pleno.

Cuarto: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- El otorgamiento de las licencias urbanísticas: para todos aquellos actos que señala la normativa urbanística como sujetos a previa licencia urbanística, a excepción de las licencias de obras menores en suelo urbano, las de primera ocupación, y para las obras o construcciones promovidas por el Ayuntamiento.

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Planeamiento General no expresamente atribuidos al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- Resolución sobre admisión o inadmisión a trámite proyectos de actuación.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones delegadas tendrán el mismo valor que las atribuciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado.

Cuarto: De la presente resolución se dará conocimiento al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose además, personalmente a los designados y se publicarán en el BOP., sin perjuicio de su efectividad del día siguiente al de la presente resolución, conforme se indica en el número 1 del art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el art. 43,2 y 52.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de 28 de noviembre de 1986.

Lo que se publica para general conocimiento.

Güéjar Sierra a 13 de junio de 2011.- El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

NUMERO 6.637

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA (Granada)

Nombramiento Tenientes de Alcalde

EDICTO

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 13 de junio de 2011 se ha adoptado la siguiente resolución, que dice:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986,

HE RESUELTO:

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los Concejales siguientes:

1º Teniente de Alcalde: D^a Ana Vanessa García Jiménez.

2º Teniente de Alcalde: D. Guillermo Sánchez Molina.

3º Teniente de Alcalde: D^a Blanca Estela González González.

A los tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo.- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente resolución.

Lo que se publica para general conocimiento. (Firma ilegible)

NUMERO 6.638

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA (Granada)*Delegación atribuciones Concejales***EDICTO**

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 13 de junio de 2011 se ha adoptado la siguiente resolución, que dice:

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y celeridad en la actuación municipal,

HE RESUELTO:

Primero.- Realizar a favor de los miembros que a continuación se relacionan, la delegación de atribuciones en los asuntos relativos a las materias que a continuación se indican:

D^a Ana Vanesa García Jiménez: Fomento, Urbanismo y Contratación

D^a Sonia Medina Castillo: Familia y Bienestar Social.

D. Guillermo Sánchez Molina: Deportes, Empleo y Cultura.

D^a Sonia Fernández Fernández: Cultura, Juventud y Medio Ambiente.

D. Francisco Alvarez Castillo: Fiestas y Presidencia.

D^a Blanca Estela González González: Turismo, Agricultura y Ganadería.

Segundo.- La delegación a favor de D^a Ana Vanesa García Jiménez en los asuntos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, comportará las facultades de dirección y gestión, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Fomento, Urbanismo, Licencias de Actividad y Primera ocupación, Tráfico, Contratación Administrativa y Contratación de personal.

La delegación a favor de D^a Sonia Castillo Medina comportará igualmente las facultades de dirección y gestión, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Familia y Bienestar Social.

El resto de las delegaciones a favor de los citados concejales en los asuntos a que se ha hecho referencia en el apartado primero comportará las facultades de dirección y gestión, no incluyendo la facultad de resolver.

Tercero.- Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución a los concejales afectados.

Quinto.- Notificar esta resolución a los concejales afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de 24 horas si-

guientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Sexto: Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre, y publicar su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto legal antes citado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Güejar Sierra a 13 de junio de 2011.- El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

NUMERO 6.820

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA (Granada)*Dedicación exclusiva Concejales***EDICTO**

Conforme a lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, se da publicidad al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 16 de junio de 2011 relativo al régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación:

Primero: Establecer que los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan ejercerán sus cargos en el régimen de dedicación que a continuación se detalla, con dedicación total o parcial a las tareas propias de sus cargos:

D^a Ana Vanessa García Jiménez: Dedicación exclusiva

D^a Sonia Castillo Medina: Dedicación exclusiva

Segundo: Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la seguridad social.

Retribuciones anuales brutas

D^a Ana Vanessa García Jiménez: 35.000,00 euros

D^a Sonia Castillo Medina: 35.000,00 euros

La percepción de retribuciones, por dedicación exclusiva será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

Tercero: Establecer a favor de los miembros de la Corporación, que no tienen dedicación exclusiva ni dedicación parcial, la percepción de una indemnización, por importe de 90 euros, por cada asistencia a las sesiones de Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas, Mesas de contratación de este Ayuntamiento.

Cuarto: Todos los miembros de la Corporación, en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a percibir dietas y

gastos de viaje por la estancia fuera de la localidad. El importe de las dietas, salvo presentación de factura de los gastos ocasionados, será el establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio, para el Grupo 1, actualizado por sucesivas revisiones.

Y la indemnización por gastos de viaje por la utilización de vehículos particulares en comisión de servicio será de 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y 0,078 por el de motocicletas.

El procedimiento para su pago, será: Solicitud del interesado de las dietas o gastos de viaje, en la que declare, bajo su responsabilidad, el itinerario y finalidad del desplazamiento efectuado, y resolución de la Alcaldía aprobando la indemnización.

Quinto: El importe de las retribuciones e indemnizaciones podrá modificarse con objeto de la aprobación del presupuesto anual, estableciéndose su detalle en las bases de ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gúejar Sierra, 16 de junio de 2011.-El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

NUMERO 6.849

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)

Aprobación inicial de modificación puntual a la revisión de las NN.SS.

EDICTO

D. Francisco Jose Domene Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada)

HAGO SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión de fecha 17-5-11, se adoptó acuerdo de aprobación inicial relativo a modificación puntual de la ordenación de carácter pormenorizado de los usos compatibles de la Ordenanza de Edificación Residencial en Manzana Cerrada de las Normas Subsidiarias vigentes del Municipio de Illora, en base a la memoria redactada por el Arquitecto D. José Antonio Molina Figueroa, a instancia de este Ayuntamiento, y cuyo objeto es modificar el artículo 152, del título VI, Capítulo VII, Sección II de las normas, en el que se definen los usos permitidos para las ordenanzas 1A y 1B, de Edificación de Manzana Cerrada, de acuerdo a como se recoge en la memoria justificativa proyectada.

Lo que se hace público por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Illora, 23 de junio de 2011.- El Alcalde, fdo.: Francisco José Domene Rodríguez.

NUMERO 6.850

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)

Ratificación modificación convenio urbanístico de gestión Plan Parcial PP-5

EDICTO

D. Francisco Jose Domene Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada)

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión de fecha 17-5-11, adoptó el acuerdo de ratificación de la modificación del convenio urbanístico de gestión, formalizado entre D. Francisco Javier y D. Jesús Jiménez Molina, ambos en nombre de la entidad mercantil "Frajesan, S.L." y este Ayuntamiento, y cuya finalidad es la sustitución del pago en metálico del 10% del aprovechamiento de cesión obligatoria que corresponde al municipio, por el de pago en especie, de la monetarización de los aprovechamientos urbanísticos dimanantes del Plan Parcial PP-5 de las Normas Subsidiarias en el Anejo de Brácana.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación (Ley 4/1999, de 13 de enero), o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Illora, 23 de junio de 2011.- El Alcalde, fdo.: Francisco José Domene Rodríguez.

NUMERO 6.851

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)

Modificación convenio urbanístico de gestión de la UE-2 de Tocón

EDICTO

D. Francisco Jose Domene Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada)

HACE SABER: Que con fecha 2-03-2011 se ha procedido a la firma de la modificación del convenio urbanístico de gestión, suscrito entre este Ayuntamiento y D. Juan Rafael Espejo Serrano, éste último como propietario con carácter ganancial de varias parcelas delimitadas en la Unidad de Ejecución correspondiente a la UE-2 de las Normas Subsidiarias de Tocón, que fue conocido y ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29-1-09 y cuyo objeto era la monetarización del 10% del aprovechamiento lucrativo a que tiene derecho el Ayuntamiento en este Sector de las NN.SS. del municipio.

El presente convenio viene a suponer una modificación del anteriormente indicado, únicamente en cuanto a la forma en que D. Juan Rafael Espejo Serrano abona al

Ayuntamiento de Illora el aprovechamiento lucrativo que le adquirió, sustituyéndose el 5% del segundo pago pendiente de abono por el de pago en especie, materializándose en un terreno de 208,71 m², con una superficie construible de 333,94 m², y que corresponde a la parcela nº 7 de la manzana nº 3 del proyecto de reparcelación del Sector de la UE-2 de Tocón.

A tenor de los arts. 39 y 95 de la LOUA, y previo a su aprobación, se somete a información pública por plazo de 20 días, mediante la inserción de este anuncio en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo toda persona interesada pueda examinar dicho documento en la Delegación de Urbanismo durante horas de oficina.

Illora, 21 de junio de 2011.- El Alcalde, fdo.: Francisco José Domene Rodríguez.

NUMERO 6.852

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)

Admisión a trámite proyecto de actuación complejo turístico alojamiento rural

EDICTO

D. Francisco Jose Domene Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada)

HACE SABER: Que el Concejal Delegado de Urbanismo, Cultura y Fiestas, mediante resolución núm. 635/2011, de fecha 22 de junio de 2011, resolvió admitir a trámite la solicitud y documentación presentada por Sierra Parapanda Ocio y Aventura S.L., sobre proyecto de actuación en suelo No Urbanizable Complejo Serrano de Interés Ambiental (CS) Sierra de Parapanda y Sierra Madrid, para la construcción de Complejo Turístico de Alojamiento Rural, sito en paraje "Hoya de los Endrinos", parcela 897 del polígono 30 de este municipio de Illora.

A tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la L.O.U.A. se hace público para general conocimiento y a fin de que las personas interesadas puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportunas durante un plazo de 20 días, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Illora, 22 de junio de 2011.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 6.853

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)

Aprobación inicial de modificación puntual a la revisión de las NN.SS.

EDICTO

D. Francisco Jose Domene Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada)

HAGO SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión de fecha 17-5-11, se adoptó

acuerdo de aprobación inicial relativo a modificación puntual de la ordenación de carácter pormenorizada para el suelo no urbanizable protegido de las Normas Subsidiarias vigentes, en base a la memoria redactada por el Arquitecto D. José Antonio Molina Figueroa, a instancia de este Ayuntamiento, ante la necesidad que existe de revisar la normativa para el suelo no urbanizable protegido de las NN.SS., y cuyo objeto es la inclusión dentro de las actuaciones específicas de interés público un apartado para los equipamientos dotacionales públicos.

Lo que se hace público por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Illora, 23 de junio de 2011.- El Alcalde, fdo.: Francisco José Domene Rodríguez.

NUMERO 6.854

AYUNTAMIENTO DE ILLORA (Granada)

Aprobación inicial de modificación puntual a la revisión de las NN.SS.

EDICTO

D. Francisco Jose Domene Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada)

HAGO SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión de fecha 17-5-11, se adoptó acuerdo de aprobación inicial relativa a modificación puntual de la situación de sistema general de espacios libres de las Normas Subsidiarias vigentes, en base a la memoria redactada por el Arquitecto D. José Antonio Molina Figueroa, a instancia de este Ayuntamiento, cuya pretensión es cambiar de ubicación un sistema general de espacios libres en Alomartes a una parcela dentro de la misma zona, definida por el vial calle de la curva y el sector SUNC A-9, dentro del sistema general de espacios libres situado entre las calles Curva y Pedrizas de dicha localidad.

Lo que se hace público por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Illora, 23 de junio de 2011.- El Alcalde, fdo.: Francisco José Domene Rodríguez.

NUMERO 7.057

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora del uso de espacios públicos

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha treinta de marzo de 2011, de

aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del uso de espacios públicos, parques y jardines de Iznalloz, según Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 24 de junio de 2011, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose íntegramente el texto de la Ordenanza citada definitivamente aprobada en el BOP y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ESPACIOS PUBLICOS, PARQUES Y JARDINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

A través de la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines, se pretende conseguir un instrumento jurídico de protección de zonas públicas, sus jardines, arbolado y mobiliario, concienciar a los ciudadanos del uso y disfrute de las mismas, de una forma lógica y adecuada, logrando que se mantenga la estética, tranquilidad y sosiego característicos de estas zonas.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto, regular dentro de la esfera de la competencia municipal, la utilización, uso y disfrute de los parques, jardines, zonas verdes y mobiliario urbano existente en los lugares indicados, así como el arbolado del municipio.

Artículo 2. Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización, y en cualquier caso, deberán cumplir las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal del Servicio de Parques y Jardines.

Artículo 3. Los lugares a los que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización en actos organizados cuya finalidad, contenido o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con “finés particulares”, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Si por motivos de interés general se autorizan en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas necesarias para que no se causen destrozos en árboles, plantas, mobiliario o cualquier otra parte integrante del parque. Por tanto tales autorizaciones deberán ser comunicadas y solicitadas con antelación suficiente para la adopción de medidas.

Artículo 4. Los parques o jardines con cerramiento o control de uso, permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía con horarios que podrán ser modificados según las épocas del año y necesidades del servicio.

Los restantes jardines del término municipal que no posean cerramiento ni control de uso, quedarán, salvo casos especiales, iluminados y abiertos al público durante todo el día y la noche.

CAPITULO II. PROTECCION DEL ENTORNO

Artículo 5. Para la protección de la estética, tranquilidad y sosiego de los parques, jardines y zonas verdes, queda prohibida la realización de actividades:

1º Que puedan causar accidentes a los ciudadanos.

2º Que puedan causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos del parque.

3º Que impidan o dificulten el paso de personas.

4º Que perturben o molesten la tranquilidad intrínseca de los parques, jardines y zonas verdes.

El apartado 4º hace, también, referencia al uso adecuado de las zonas verdes, parques y jardines en relación a la calidad acústica, en reuniones que se realicen en horas nocturnas, así como el “botellón”; para lo cual se estará a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la venta ambulante, puestos, kioscos, bares, etc. en los parques, jardines y zonas ajardinadas, se aplicarán las disposiciones de la Reglamentación general sobre mercadillos y venta ambulante.

Artículo 6. Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo y tiempo de permanencia.

Artículo 7. En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes y estanques.

Artículo 8. En los parques y jardines no se permitirá realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Artículo 9. No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes del alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en los parques y jardines, salvo en casos muy especiales y con autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO III. PROTECCION DE LOS DIVERSOS ELEMENTOS EXISTENTES EN PARQUES Y ZONAS VERDES SECCION 1ª MOBILIARIO URBANO

Artículo 10. Todos los elementos existentes en los parques, jardines y zonas verdes, deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no solo de la reparación del daño producido, sino que además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida.

El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para que el mobiliario no pueda provocar accidentes en su utilización por los niños.

Artículo 11. No se permitirá el uso inadecuado de los bancos, arrancarlos, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pintar sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Artículo 12. La utilización de los juegos infantiles se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se coloquen, no permitiendo su utilización por personas que superen la edad que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que puedan destruirse o romperse.

Artículo 13. Los desperdicios y papeles deberán depositarse en las papeleras instaladas en los parques y demás zonas verdes para dicho fin.

SECCION 2ª PROTECCION DE ELEMENTOS VEGETALES.

Artículo 14. Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

1º Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.

2º Pisar, introducirse o utilizar el césped como zona de juegos, salvo en determinadas zonas en que existan indicaciones en contrario.

3º Cortar flores, ramas o cualquier otra parte de una especie vegetal.

4º Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre los alcorques de los árboles.

5º Arrojar en zonas ajardinadas y alcorques de árboles las basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

6º Encender fuego en los lugares que no estén expresamente autorizados para ello.

7º Y en general todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

Artículo 15. No se podrá arrancar o talar árbol o especie vegetal alguna de la vía pública o de cualquier parque o jardín municipal por ningún motivo, sin ser decretado por la Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 16. El que causare daño o desperfecto a los árboles, plantas, mobiliario o cualquier otro elemento existente en los lugares públicos objeto de la Ordenanza, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos, tras justa peritación de los Servicios Técnicos Municipales, con independencia de la sanción a que diera lugar con arreglo a la tabla de sanciones de la presente Ordenanza.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general convenientemente autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

Artículo 17. Ninguna persona plantará, abonará, hará tratamientos, poda, cirugía o dañará ningún árbol en calle o propiedad municipal alguna, sin haber obtenido la licencia municipal correspondiente.

La persona que reciba la licencia se someterá a las especificaciones y métodos de práctica jardinera adoptados por los Técnicos Municipales.

CAPITULO IV. PROTECCION DE ANIMALES Y SU TENENCIA EN PARQUES.

Artículo 18. Para la protección de todas las especies animales existentes en los parques y jardines en general, no se permitirá:

a) Ninguna modalidad de caza o acoso animal, espantar o inquietar palomas, pájaros, patos o cualquier otra especie de animal, o tolerar que los persigan o inquieten perros u otros animales.

b) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas que puedan ser destinadas a la caza de aves u otros animales como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido.

c) Pescar, inquietar o causar daños a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos, desperdicios y alimentos a los estanques, fuentes y ríos.

Artículo 19. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas ajardinadas, impedirán que éstos depositen deyecciones en los mismos y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, y muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños.

Y en el caso de que se produjeran, sus conductores se encargaran de recoger las deposiciones de los animales.

En las zonas habilitadas especialmente para juegos infantiles no podrán transitar animales.

Y en el resto del recinto, no pueden circular libremente, sino con sujeción de correa, siendo necesario además el uso de bozal para los censados como peligrosos.

Artículo 20. En todo lo relativo a la tenencia de perros y otros animales domésticos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal específica de los mismos.

CAPITULO V. CIRCULACION DE VEHICULOS EN LOS PARQUES.

Artículo 21. Los vehículos destinados al "transporte" no podrán circular por los parques salvo, los destinados al mantenimiento de los mismos.

Artículo 22. En los parques y jardines públicos, solo podrán circular bicicletas, patines y monopatines en aquellas zonas especialmente debidamente destinadas y señalizadas para ello.

Artículo 23. Los vehículos de inválidos podrán circular libremente por todos los parques y jardines, para lo que se habilitarán las entradas pertinentes.

CAPITULO VI. REGIMEN JURIDICO.

Artículo 24. Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Iznalloz cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Los agentes de la Policía Local y personal del Servicio de Parques y Jardines cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

Artículo 25. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

- Infracciones

Artículo 26. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 27. Se consideran infracciones leves:

a) El incumplimiento del Capítulo III, Sección 1ª (arts. 11 al 14).

b) Contravenir lo dispuesto en el art. 20.

c) Contravenir lo dispuesto en el Capítulo V (arts. 23 y 24).

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Contravenir lo dispuesto en el Capítulo II (arts. 6 al 10).
- c) Contravenir lo dispuesto en el art. 21.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Contravenir lo dispuesto en el Capítulo III, Sección 2ª (arts. 15 al 19).

- Sanciones.

Artículo 28. Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a infracciones en los preceptos de la presente Ordenanza, el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece las siguientes cuantías:

- Infracción por la no recogida de deposiciones de animales en parques y jardines: multa de 30 euros.
- Infracciones leves: multa de hasta 50 euros.
- Infracciones graves: multa desde 50 euros hasta 100 euros.
- Infracciones muy graves: multa desde 100 euros hasta 150 euros.

Artículo 29. La competencia para la imposición de multas por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía de acuerdo con el procedimiento sancionador establecido.

Artículo 30. Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes de los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias, en los doce meses anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La promulgación futura de las normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA. La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza mediante Bandos de aplicación general.

TERCERA. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Contra el acto de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, o potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes.

El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García."

Contra la aprobación definitiva de la referida ordenanza cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes con-

forme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 24 de junio de 2011.-El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García.

NUMERO 7.058

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza convivencia ciudadana en Iznalloz

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha treinta de marzo de 2011, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana de Iznalloz, según certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 24 de junio de 2011, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza citada definitivamente aprobada en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

"ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IZNALLOZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Iznalloz

Fiel al modelo de sociedad de Iznalloz, la Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla y que, al igual que en cualquier otro gran municipio europeo, se están produciendo últimamente en Iznalloz, en un mundo cada vez más globalizado. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto

a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Iznalloz con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público.

Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal. La Ordenanza también prevé mecanismos para impedir la explotación de las personas mediante la prostitución.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Más tarde, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Iznalloz, y se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este Título se divide en tres capítulos, dedicados a establecer la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes. También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos cuando en el transcurso de éstos pueda resultar afectada la convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas. Este Título II se divide en doce capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano

(tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), la realización de necesidades fisiológicas, el depósito de basura fuera de los contenedores apropiados, deyecciones de perros y otros animales en la vía pública, el consumo de bebidas alcohólicas, el comercio ambulante no autorizado, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, contaminación acústica y otras).

El Título III tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en siete capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Iznalloz. La ciudad es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Fundamentos legales

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad. El texto de la carta recoge en su disposición final el compromiso de las ciudades signatarias de mencionar expresamente en todas sus ordenanzas municipales la Carta de Salvaguarda.

2. Esta Ordenanza se dicta específicamente en ejercicio de sus competencias.

3. Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Iznalloz por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. Ambito de aplicación objetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Iznalloz.

2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4. Ambito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el municipio de Iznalloz, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 84 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o madres, tutores o tutoras, o guardadores o guardadoras, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será

aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 14.

CAPITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en Iznalloz, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPITULO TERCERO: ORGANIZACION Y AUTORIZACION DE ACTOS PUBLICOS

Artículo 7. Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscri-

ban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TITULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PUBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECIFICAS

CAPITULO PRIMERO: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 8. Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 9. Normas de conducta

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente

perseguidas las conductas de agresión o acoso a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 10. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 11. Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 65 de esta Ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO: DEGRADACION VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 12. Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del municipio, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Sin perjuicio de otras infracciones ya previstas en otras Ordenanzas Municipales, los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 13. Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con

cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 14. Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 15. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 13.

5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda: pancartas, carteles y folletos

Artículo 16. Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 17. Régimen de sanciones

1. Salvo que los hechos constituyan una infracción más grave conforme a la normativa sobre publicidad di-

námica o a otra Ordenanza Municipal, los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 18. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPITULO TERCERO: APUESTAS

Artículo 19. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 20. Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 21. Régimen de sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 22. Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPITULO CUARTO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PUBLICO PARA JUEGOS

Artículo 23. Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 24. Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 25. Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo 24.1 se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 26. Intervenciones específicas

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la au-

toridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPITULO QUINTO: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PUBLICO

Sección primera: Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 27. Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el municipio de Iznalloz sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en Iznalloz frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 28. Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada o invadiendo espacios de tráfico rodado.

Artículo 29. Régimen de sanciones

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros.

Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

Artículo 30. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas. El Ayuntamiento, asimismo, adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas.

2. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

Sección segunda: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 31. Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en

cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 32. Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 33. Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 32.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 39.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros.

3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

CAPITULO SEXTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 34. Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 35. Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 36. Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se san-

cionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPITULO SEPTIMO: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 37. Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 38. Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 39. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

2. La conducta prohibida descrita en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 40. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 65 de esta Ordenanza.

CAPITULO OCTAVO: ACTIVIDADES Y PRESTACION DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 41. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y

los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 42. Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 43. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

2. La conducta prohibida tipificada en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionada con multa de hasta 500 euros.

Artículo 44. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 65 de esta Ordenanza.

CAPITULO NOVENO: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PUBLICO

Artículo 45. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 46. Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

e) Depositar la basura fuera de los contenedores habilitados o en la vía pública.

f) Las personas que conduzcan perros y otros animales, impedirán que estos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. En todos los casos, las personas que conduzcan un animal están obligadas a recoger y retirar los excrementos incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. En cualquier caso los animales deberán irán siempre cogidos mediante una correa por sus dueños.

Artículo 47. Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

CAPITULO DECIMO: ACTITUDES VANDALICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 48. Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 49. Normas de conducta

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 50. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

TITULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE REGIMENSANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACION CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

1. En su condición de policía administrativa, la Policía es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

2. De acuerdo igualmente con la normativa específica que le es de aplicación, la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de la normativa municipal es un servicio de actuación conjunta, y por tanto, además de la Policía Local de Iznalloz, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado la Policía Autonómica y la Guardia Civil.

Artículo 52. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que están en Iznalloz tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Iznalloz pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 53. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 54. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 55. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria) es un derecho y un deber de los menores.

6. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

7. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 hasta 500 euros, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 9 de este artículo.

8. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

9. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

CAPITULO SEGUNDO. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 56. Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.

f) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo octavo del Título II.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha

sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 57. Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 58. Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 59. Rebaja de la sanción si se paga de manera inmediata

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

4. El Ayuntamiento de Iznalloz implantará un sistema de cobro anticipado e inmediato de multas y medidas provisionales con las rebajas pertinentes a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos, sin perjuicio de que, en todo caso, el pago pueda hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

Artículo 60. Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad

El Ayuntamiento podrá sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

Artículo 61. Procedimiento sancionador

Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el que con carácter general tenga establecido el Ayuntamiento de Iznalloz. Supletoriamente, será de aplicación el procedimiento sancionador previsto por las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso, lo que regule la legislación del Estado. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

Artículo 62. Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 63. Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

CAPITULO TERCERO. REPARACION DE DAÑOS

Artículo 64. Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la

persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 60.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

CAPITULO CUARTO. MEDIDAS DE POLICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 65. Ordenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza

1. El Alcalde puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPITULO QUINTO. MEDIDAS DE POLICIA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 66. Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efec-

tos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 53 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el dicho artículo, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPITULO SEXTO. MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 67. Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 68. Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPITULO SEPTIMO. MEDIDAS DE EJECUCION FORZOSA

Artículo 69. Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García.

Contra la aprobación definitiva de la referida Ordenanza cabe interponer recurso potestativo de reposición

ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Izualoz, 24 de junio de 2011.-El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García.

NUMERO 6.824

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Exp. 126/10, Cuenta General 2009

EDICTO

Habiendo sido informada favorablemente, por la Comisión General Informativa, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Si éstas no fueran presentadas, se someterá aquélla directamente al Pleno para su aprobación definitiva.

Jayena, a 15 de junio de 2011.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Navas Moles.

NUMERO 6.825

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Exp. 61/11, nombramientos Tenientes de Alcalde y delegaciones

EDICTO

Constituida la nueva Corporación Municipal, tras la celebración de las elecciones locales, por medio del presente, se hace público, para general conocimiento que esta Alcaldía, en relación con la designación de Tenientes de Alcalde y delegación de atribuciones, ha resuelto:

1º. Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los concejales, que a continuación se relacionan, quienes sustituirán, según el orden de nombramiento a

esta Alcaldía en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante:

Primer Teniente de Alcalde: D^a Virtudes Muñoz Casso.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Juan Luis Cano Fernández.

Tercer Teniente de Alcalde: D. Antonio Jesús Villaverde Márquez.

2º. Organizar los servicios municipales de este Ayuntamiento en las siguientes áreas:

- Area de Educación, Cultura y Asuntos Sociales.
- Area de Obras, Servicios, Agricultura, Medio Ambiente y Urbanismo.
- Area de Deportes, Festejos, Juventud y Turismo.
- Area de Mujer, Seguridad Ciudadana y Promoción Económica.

3º. Delegar las áreas antes referidas, con atribución de los cometidos que las integran, en los siguientes concejales de la Corporación:

- A D^a Virtudes Muñoz Casso, el Area de Educación, Cultura y Asuntos Sociales
- A D. Juan Luis Cano Fernández, el Area de Obras, Servicios, Agricultura, Medio Ambiente y Urbanismo
- A D. Antonio Jesús Villaverde Márquez, el Area de Deportes, Festejos, Juventud y Turismo.
- A D^a Lidia Regina Aguado López, el Area de Mujer, Seguridad Ciudadana y Promoción Económica.

4º. Las presentes delegaciones, conllevan la facultad de dirigir los servicios correspondientes, siempre bajo la dirección directa y superior de esta Alcaldía. No se incluye delegación de firma ni tampoco la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Jayena, a 16 de junio de 2011.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Navas Moles.

NUMERO 6.826

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Exp. 61/11, constitución Junta de Gobierno Local y designación de miembros

EDICTO

Constituida la nueva Corporación Municipal, tras la celebración de las elecciones locales, se hace público, para general conocimiento que habiéndose acordado por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión del día 22 de junio de 2011 la constitución de la Junta de Gobierno Local como órgano de asistencia del Alcalde y para el ejercicio de las competencias que les sean delegadas o atribuidas por las leyes, esta Alcaldía, en relación con la designación de miembros de la misma y delegación de atribuciones, ha resuelto:

1º. Designar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los concejales que a continuación se relacionan:

Presidente:

D. Antonio Navas Moles.

Vocales:

D^a. Virtudes Muñoz Casso.

D^a Lidia Regina Aguado López

2º. La Junta de Gobierno Local asumirá las funciones de asistencia y asesoramiento de la Alcaldía-Presidentencia, que le atribuyen directamente los artículos 23.2 de la LRBRL y 53.1 del ROF, así como las que le atribuyan directamente las leyes o se deleguen por esta Alcaldía.

3º. En los acuerdos que se adopten por la Junta de Gobierno Local por delegación, deberá hacerse constar esta circunstancia y se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, siendo inmediatamente ejecutivos.

No obstante ello, la Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF, salvo en lo relativo al recurso de reposición, que será resuelto por el órgano delegado.

Jayena, a 22 de junio de 2011.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Navas Moles.

NUMERO 6.827

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Exp. 61/11, concejales con dedicación exclusiva

EDICTO

Constituida la nueva Corporación Municipal, tras la celebración de las elecciones locales, por medio del presente, se hace público, para general conocimiento que el Ayuntamiento Pleno de Jayena en relación con la determinación y régimen de los cargos con dedicación exclusiva o parcial, el día 22 de junio de 2011 adoptó el siguiente acuerdo que transcrito en su parte bastante dice:

1º. Determinar, a fecha de efectos 11 de junio de 2011, que el cargo de Alcalde-Presidente de la Corporación, para el que ha sido elegido D. Antonio Navas Moles, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al puesto, sea desempeñado en régimen de dedicación exclusiva.

2º. Establecer a favor del titular de la Alcaldía, desde el día 11 de junio de 2011, una retribución bruta anual de 21.000 (veintiún mil) euros, que se percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre.

Asimismo, deberá ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

3º. Esta retribución, a elección de su perceptor, podrá experimentar anualmente un incremento igual al que se contenga en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

4º. La percepción de esta retribución llevará inherente el ejercicio de las funciones propias del cargo y una presencia efectiva en el Ayuntamiento, siendo incompatible con otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

5º. En consideración a la exigencia de dedicación y a la responsabilidad asumida por el resto de los concejales de la Corporación, se asigna a los mismos las siguientes indemnizaciones por la concurrencia efectiva a los órganos colegiados del Ayuntamiento de Jayena, que se imputarán al Presupuesto vigente de la Corporación:

Por asistencia al Ayuntamiento Pleno, 30 euros por sesión.

Por asistencia a la Junta de Gobierno Local, 20 euros por sesión.

Jayena, a 23 de junio de 2011.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Navas Moles.

NUMERO 7.098

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la U.E.U. nº 26 del Planeamiento General de Maracena referente a la parcela de la antigua fábrica de Jimesa sita en Camino Nuevo

EDICTO

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente, en primera convocatoria, el día 24 de junio de 2011 adoptó acuerdo por el que se aprueba inicialmente el proyecto de reparcelación de la U.E.U. nº 26 del Planeamiento General de Maracena referente a la parcela de la antigua fábrica de Jimesa, sita en Camino Nuevo, redactado por la propiedad "Construcciones Chinchilla Navarro, S.A." como propietario único.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por el plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periódico de mayor difusión y tablón de anuncios del Ayuntamiento, contándose dicho plazo, a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., y notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos, de conformidad con lo preceptuado el art. 101 de la Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

Durante el citado plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expe-

diente de manifiesto en el Area de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Patrimonio, Tráfico y Seguridad Ciudadana de este Ayuntamiento este Ayuntamiento sito en c/ Fundación Rojas, nº 1, Maracena (Granada).

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Maracena, 29 de junio de 2011.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NUMERO 7.099

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación definitiva del cambio de sistema de compensación a cooperación en la UEU-14 unidad para garantizar la actividad de ejecución y obtención de suelo. PL.24-06-2011

EDICTO

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 24 de junio de 2011, adoptó acuerdo sobre aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación en el ámbito de la Unidad de Ejecución Urbanizable número 14 del término municipal de Maracena, al objeto de garantizar la actividad de ejecución y obtención de suelo, cuyo contenido literal es el siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Por Decreto de Alcaldía de fecha 11 de enero de 2011, y en base a los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo se recoge, acordó:

"1. Incoar expediente para aplicación sustitutoria del sistema de cooperación por el de compensación en el ámbito de la unidad de ejecución urbanizable número catorce de Maracena.

2. Proceder a la información pública del referido expediente mediante audiencia a los propietarios afectados por término de veinte días para que formulen alegaciones que en su derecho consideren pertinentes y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

3. Los propietarios interesados en el plazo de quince días a partir de la notificación personal de la presente deberán optar expresamente por la forma en la que abonarán los gastos de urbanización y gestión, apercibiendo que los que no efectúen dicha opción, o rechacen el sistema, quedan vinculados al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámite..."

2. El referido Decreto se publicó íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 16 de fecha 35 de enero de 2011 y su parte dispositiva en el periódico Ideal de fecha 4 de febrero de 2011, página 16.

3. Mediante notificación personal a los siguientes interesados:

RELACION DE INTERESADOS A LOS QUE SE LE HA EFECTUADO NOTIFICACION PERSONAL:

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>FECHA DE NOT.</u>
DOÑA CONCEPCION DEL MORAL PÉREZ	12/01/2011
DON JOSÉ LUIS DEL MORAL PÉREZ	26/01/2011
DON JUAN SEGOVIA RUZ	12/01/2011
DOÑA MARIA DEL PILAR FERNANDEZ CARMONA	12/01/2011
DOÑA RITA SEGOVIA LOPEZ	12/01/2011
DON MANUEL SEGOVIA LOPEZ	12/01/2011
DON JUAN MOLEON GOMEZ	12/01/2011
DOÑA MARIA TERESA, JOSEFINA Y MANUEL VARGAS RIENDA	14/01/2011
DON MIGUEL MARTINEZ FERNANDEZ	17/01/2011
DON ANTONIO ESPIGARES AVILA	12/01/2011
DON JOSÉ ESPIGARES AVILA	12/01/2011
DON FRANCISCO POLO GARCIA Y OTROS	17/01/2011
DOÑA FLORA LOPEZ CANO	DEVUELTO (FALLECIDA)
VIMSA, S.L.	12/01/2011
DON BASILIO CAMARA CAÑAVATE	12/01/2011
DON JOSÉ ANTONIO LOPEZ LOPEZ	27/01/2011
DON JOSÉ MARIA HERNANDEZ SANCHEZ	12/01/2011
DON MANUEL BAENA CASTILLO	07/03/2011
DON ANTONIO GONZALEZ CANO	REHUSADA 13/01/2011
DON ANTONIO LOPEZ NIETO	14/01/2011
DON MANUEL LOPEZ ZURITA	12/01/2011
HERMANOS MARTINEZ FERNANDEZ	18/01/2011
DOÑA FRANCISCA BALLESTEROS PEINADO	12/01/2011
HEREDEROS DE EMILIO URBANO MARTINEZ	12/01/2011
DON JOSÉ ARBOL GAMEZ	12/01/2011
HEREDEROS DE MANUEL PÉREZ BALLESTEROS	07/01/2011
DON ANTONIO BRAVO VEGA	14/01/2011
DON MANUEL SEGOVIA GARCIA Y JOSÉ A. LOPEZ LOPEZ	03/03/2011
DOÑA SOLEDAD VAQUERO LOPEZ	12/01/2011
DON PEDRO QUIROS SALMERON	REHUSADA 12/01/2011
DON JOSE BULLEJOS MARTINEZ	14/01/2011
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	17/01/2011

4. Durante el período de información pública se han recibido dos escritos:

a) Uno suscrito por D. Antonio Romero Barrios con registro de entrada 879 de 28 de enero de 2011, en el que manifiesta su intención de sufragar los gastos en metálico, siempre que la Administración acuda a su gestión de forma indirecta mediante la concesión de la gestión del sistema a agente urbanizador y que las liquidaciones no excedan de las inversiones previstas para los seis meses siguientes a su realización.

Procede aceptar la opción realizada por D. Antonio Romero Barrios, si bien en la primera condición debe ser rechazada, pues conforme a lo dispuesto en el art. 123 B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: "La Administración actuante asume íntegramente la actividad de ejecución, pudiendo optar para su desarrollo entre: a) La gestión directa (...) b) La gestión indirecta (...)", y por tanto se trata de competencias Administrativas, sin perjuicio de que la misma pueda ser convenientemente valorada en el oportuno expediente.

En cuanto a la segunda observación no existe inconveniente, dado que se trata de una determinación y limitación legal, establecida en el art. 124 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Otro suscrito por una serie de propietarios, encabezado por D. Juan Segovia Ruz, y en el que efectúan una serie de alegaciones que se pasan a exponer y a resolver a continuación.

1. La primera de las alegaciones hace referencia a la improcedencia de requerir a los propietarios para que opten sobre la forma en que van asumir los gastos de urbanización, a tenor de lo dispuesto en el art. 123.2 in fine, cuando señala "...cuando el sistema de cooperación se imponga como sustitución del de compensación, en cuyo caso no será precisa la práctica de requerimiento alguno."

Basta una simple lectura del precepto para comprobar el error de interpretación que realizada el alegante, pues el hecho de que "no será precisa" no significa que no pueda darse dicho trámite.

En esta misma alegación se esgrime que el establecimiento del sistema exige la correspondiente previsión presupuestaria que no consta haberla realizado por la Administración, con infracción del art. 60 y 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, como si el mero cambio del sistema supusiera que la Administración va a ser frente a los gastos de urbanización y gestión del sistema con medios propios, y obvia que conforme al art. 123 A) c) los gastos de urbanización y gestión del sistema le corresponde abonarlos a los propietarios, bien

satisfaciendo las cantidades que por tal concepto les sean giradas, bien aportando con carácter forzoso, mediante reparcelación, para del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de los solares resultantes que le corresponda.

Por lo que determinados los propietarios que van a proceder a abonar en metálico los costes de urbanización y gestión del sistema, y los que lo van a realizar en especie, procederá a generar los créditos correspondientes conforme a lo dispuesto en el art. 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que lo prevé para los supuestos:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.

b) Enajenaciones de bienes de la entidad local o de sus organismo autónomos.

c) Prestación de servicios..."

En tal sentido se debe tener presente el contenido del art. 127 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que regula la disposición de bienes y derechos en el sistema de cooperación, preceptuando que "La aprobación del proyecto de reparcelación habilitará a la Administración actuante para el desarrollo de los siguientes actos de disposición:

a) La ocupación inmediata de todos o parte de los bienes incluidos en su ámbito, con el correlativo derecho de disposición de los mismos con carácter fiduciario, bien de oficio o a propuesta de la entidad gestora y a su favor."

Es decir cabe la transmisión de bienes y derechos a favor de la entidad gestora, para satisfacer los gastos de urbanización y gestión del sistema, pero además el mismo precepto continúa estableciendo:

"(...)

c) Enajenar o autorizar a la entidad gestora la enajenación del suelo edificable reservado para sufragar los coste de la ejecución de la actuación urbanística y del proyecto de reparcelación, hasta la definitiva liquidación de la misma."

Y a mayor abundamiento en su apartado 2, señala:

"La Administración actuante y, en su caso, la entidad gestora podrán convenir el pago del precio de la ejecución de las obras, si no pudiera realizar en metálico, mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Enajenación de suelo edificable a favor de la empresa urbanizadora.

b) Adjudicación a la empresa urbanizadora de aprovechamiento lucrativo, edificabilidad o solares resultantes de la urbanización (...)

De lo expuesto, queda claro de donde proceden los recursos para abonar los gastos de urbanización y gestión del sistema, así como de las competencias que ostenta la Administración y la posibilidad de generar créditos con cargo a los mismos.

La segunda de su alegaciones hace referencia a que la Administración a encargado una tasación, y ello es precisamente para conocer ab initio la valoración correcta del

aprovechamiento y del suelo, y poder adoptar en cada caso la resolución administrativa debidamente fundada, pues el apartado 3 del art. 127, con el que se acababa la contestación a la anterior alegación dispone: "El procedimiento de pago previsto en el apartado anterior requerirá la previa aprobación de la valoración por parte de la Administración actuante".

Para ello, y no para otra cosa, con los requisitos legales de aprobación del gasto, por la intervención municipal se ha expedido la conveniente retención de crédito; decreto de adjudicación y factura, art. 95 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el 122 del mismo texto legal se ha procedido a la contratación de empresa tasadora.

En la tercera de las alegaciones esgrime la improcedencia de cambiar el sistema, y tal y como se desprende de los hechos del presente Acuerdo la misma queda sobradamente motivada, pues el art. 125 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, otorga a la Administración la potestad de aplicación sustitutoria del sistema de cooperación cuando el incumplimiento de los plazos y dificultades planteadas por los propietarios puedan poner en peligro la ejecución de la actuación urbanística conforme a lo previsto en el Plan. Ello se ve corroborado por el hecho de que durante el trámite de información pública D. Juan Segovia Ruz, D. Miguel Molina Povedano y D. Emilio Urbano, en representación del conjunto de los propietarios afectados por la Unidad de Ejecución Urbanizable número 14, propusieron la celebración de Convenio del art. 138 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para la Ordenación del sistema mediante convenio urbanístico, que requiere la unanimidad de todos, lo que no se ha llevado a efecto, ni siquiera firmado por D. Juan Segovia Ruz, si por los otros dos interesados citados, pese a que manifestaban de forma reiterada la conformidad de la propiedad a ello, pero finalmente no fue así, dado que la intención no es otra que tratar de realizar actuación dilatorias, como muestra además que trate de sistema general lo que no es más que un suelo dotacional derivado de la aplicación estricta del art. 17 de la LOUA, con independencia de que la Administración dentro de los usos equipamentales posibles lo dote para centro docente.

La cuarta y última de las alegaciones hace referencia al presupuesto de liquidación provisional, pero los alegantes olvidan que el mismo deriva de la aprobación del proyecto de urbanización redactado a su instancia por los técnicos D. Emilio Urbano y D. Juan Segovia, que además son propietarios de la Unidad.

En atención a lo anteriormente expuesto, procede la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas.

HECHOS:

1. El Planeamiento General en vigor en el municipio de Maracena dentro del único área de reparto delimitada en el suelo urbanizable residencial se incluye un sector demarcado con el número 14, cuyo planeamiento de desarrollo, Plan Parcial, ha sido aprobado definitivamente en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de agosto de 2008, si bien en el planeamiento general Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 28 de septiembre de 1995. Publicadas en

el Boletín Oficial de la Provincia número 218 de fecha 20 de septiembre de 1996, prevé en su Norma 43 como plazo para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Urbanizable número 14 el término de Cinco años, el que ha excedido con creces. Y pese a la aprobación del instrumento de desarrollo al día de la fecha no se ha procedido a depositar las garantías legalmente previstas.

Con fecha 16 de octubre de 2009 se efectúa requerimiento a D. Juan Segovia Ruz al objeto de que en término de diez días a partir de la recepción del mismo proceda a subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en escrito de la Agencia Andaluza del Agua, sin que se haya cumplimentado el requerimiento efectuado al día de la fecha.

2. En sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el 3 de agosto de 2006 se aprobó definitivamente los estatutos y bases de actuación por los que se debería regir la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Urbanizable número 14, sin que hasta el día de la fecha conste la constitución de la misma en escritura pública y la debida inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

3. En el ámbito de la Unidad de Ejecución Urbanizable se prevé una parcela equipamental de 10.885,31 metros cuadrados que linda al Norte con el Vial IV; al Sur con el

vial peatonal II, al Este con el Vial II; y al Oeste con el Vial III.- Sobre dicha parcela la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, a través del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, prevé la construcción de un Centro de Enseñanza, cuya ejecución se puede ver afectada de no proceder a la ejecución y desarrollo de la Unidad de Ejecución.

4. La Unidad de Ejecución Urbanizable cuenta con Plan Parcial aprobado definitivamente y proyecto de urbanización, todo ello condicionado a la subsanación de deficiencias por parte de los propietarios, lo que no ha tenido lugar al día de la fecha, por lo que para la ejecución de la misma tan sólo sería necesaria la subsanación de las deficiencias, así como la reparcelación de la misma atendiendo a los propietarios que opten por sufragar los gastos de urbanización y gestión en metálico o mediante la aportación de aprovechamiento lucrativo, por lo que la presente resolución será completada a resultados del plazo de información pública y alegaciones que en el mismo se establece, así como la opción que los propietarios afectados realice.

5. El presupuesto de gastos de urbanización y gestión queda reflejado en la tabla siguiente, sin perjuicio de las variaciones que pueda sufrir, y en el que se especifica la cargas de los distintos propietarios afectados

<u>PROPIEDAD</u>	<u>SUPERFICIE</u> <u>APORTADA</u>	<u>% DE</u> <u>PARTICIPACION</u>	<u>LIQUIDACION</u> <u>PROVISIONAL</u>	<u>GASTOS DE</u> <u>GESTION</u>	<u>TOTAL</u>
CONCEPCION DEL MORAL PEREZ	974,58	1.81%	50.246,60 €	5.024,66 €	55.271,26 €
ENRIQUE DEL MORAL PEREZ	363,31	0.67%	18.599,57 €	1.859,96 €	20.459,53 €
JUAN SEGOVIA RUIZ	1.650,39	3.06%	84.947,29 €	8.494,73 €	93.442,02 €
PILAR FERNANDEZ CARMONA	2.074,00	3.85%	106.878,13 €	10.687,81 €	117.565,94 €
RITA Y MANUEL SEGOVIA LOPEZ	3.532,26	6.56%	182.109,23 €	18.210,92 €	200.320,15 €
JUAN MOLEON GOMEZ	4.464,84	8.29%	230.134,99 €	23.013,50 €	253.148,49 €
HERMANOS VARGAS RIENDA	5.197,50	9.65%	267.889,34 €	26.788,93 €	294.678,27 €
MIGUEL MARTINEZ FERNANDEZ	1.616,32	3.00%	83.281,66 €	8.328,17 €	91.609,83 €
ANTONIO Y JOSE ESPIGARES AVILA	3.600,78	6.68%	185.440,50 €	18.544,05 €	203.984,55 €
FRANCISCO POLO GARCIA Y OTROS	1.615,76	3.00%	83.281,66 €	8.328,17 €	91.609,83 €
FLORA LOPEZ CANO	1.615,76	3.00%	83.281,66 €	8.328,17 €	91.609,83 €
VIMSA, S.L.	4.818,00	8.94%	248.179,35 €	24.817,93 €	272.997,28 €
BASILIO CAMARA CAÑAVATE	926,92	1.72%	47.748,15 €	4.774,82 €	52.522,97 €
JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ	528,82	0.98%	27.205,34 €	2.720,53 €	29.925,87 €
JOSE MARIA HERNANDEZ SANCHEZ	561,45	1.04%	28.870,98 €	2.887,10 €	31.758,08 €
MANUEL BAENA CASTILLO	1.015,09	1.88%	52.189,84 €	5.218,98 €	57.408,82 €
MANUEL LOPEZ ZURITA	628,00	1.17%	32.479,85 €	3.247,98 €	35.727,83 €
FRANCISCO POLO GARCIA Y OTROS	644,44	1.20%	33.312,66 €	3.331,27 €	36.643,93 €
HERMANOS MARTINEZ FERNANDEZ	2.912,84	5.41%	150.184,59 €	15.018,46 €	165.203,05 €
FRANCISCA BALLESTEROS PEINADO	1.897,70	3.52%	97.717,15 €	9.771,71 €	107.488,86 €
HEREDEROS DE EMILIO URBANO MARTINEZ	879,00	1.63%	45.249,70 €	4.524,97 €	49.774,67 €
JOSE ARBOL GAMEZ	880,00	1.63%	45.249,70 €	4.524,97 €	49.774,67 €
MANUEL PEREZ BALLESTEROS	285,16	0.53%	14.713,09 €	1.471,31 €	16.184,41 €
ANTONIO BRAVO VEGA	1.187,61	2.20%	61.073,22 €	6.107,32 €	67.180,54 €
ANTONIO GONZALEZ CANO	748,11	1.39%	38.587,17 €	3.858,72 €	42.445,89 €
ANTONIO LOPEZ NIETO	487,61	0.90%	24.984,50 €	2.498,45 €	27.482,95 €
MANUEL SEGOVIA GARCIA Y JOSE A. LOPEZ LOPEZ	1.005,98	1.87%	51.912,23 €	5.191,22 €	57.103,45 €
SOLEDAD VAQUERO LOPEZ	2.806,37	5.21%	144.632,48 €	14.463,25 €	159.095,73 €
PEDRO QUIROS SALMERON	2.193,86	4.07%	112.985,45 €	11.298,55 €	124.284,00 €
PEDRO QUIROS SALMERON	1.386,92	2.57%	71.344,62 €	7.134,46 €	78.479,08 €
JOSE BULLEJOS MARTINEZ	1.066,42	1.98%	54.965,90 €	5.496,59 €	60.462,49 €
C. H. DEL GUADALQUIVIR	317,69	0.59%	16.378,73 €	1.637,87 €	18.016,60 €
	53.883	100%	2.776.055,34 €	277.605,53 €	3.053.660,87 €

6. A los efectos de la Reparcelación Forzosa por los propietarios que no efectúen la opción de abonar los gastos de Urbanización en metálico, o rechacen el Sistema en el plazo de 15 días desde la Notificación de la presente, se hace constar, que existe incorporado al Expediente, Informe Independiente realizado por la Entidad Tasaciones Inmobiliarias S.A., en la que consta como Valor Residual de la Unidad la cantidad de 8.726.863,32 euros sobre una superficie de 53.883 mt², con una Edificabilidad Global de 53.883 mt², lo que supone un Valor Residual mt² Techo de 161,96 euros.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. El artículo 125 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estable que "La Administración actuante podrá sustituir el sistema de actuación de compensación por el de cooperación cuando el incumplimiento de los plazos o las dificultades planteadas por los propietarios puedan poner en peligro la ejecución de la actuación urbanística conforme a lo previsto en el Plan."

Habiendo resultado infructuosas todas las gestiones anteriormente indicadas y dada la necesidad de poner suelo en el mercado inmobiliario que permita la construcción de viviendas y en especial las destinadas a viviendas protegidas, así como la necesidad de obtener suelo para dotaciones públicas, es lo que motiva que dicho sector deba ser gestionado por el sistema de cooperación, dada la existencia de personal técnico y jurídico municipal que permitirá la gestión y ejecución del mismo, todo ello a tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/20002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que dispone que "Las unidades de ejecución se desarrollarán por el sistema de actuación que la Administración actuante elija motivadamente atendiendo a las prioridades del desarrollo del proceso de urbanizador..."

2. Igualmente resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto a las características del sistema de actuación por cooperación, el art. 124 en cuanto al pago anticipado y aplazamiento de los gastos de urbanización, el 126 en cuanto a los efectos de sustitución del sistema por cooperación, el 127 en cuanto a disposición de bienes y derechos en el sistema de cooperación y el 128 en cuanto a la liquidación de la actuación.

En atención de lo anteriormente expuesto, suficientemente debatido el asunto y sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Servicios y Patrimonio de fecha 22 de junio de 2011, por mayoría absoluta de sus miembros con un total de 14 votos a favor (12 del P.S.O.E., y 2 de IU.LV.CA.), 6 abstenciones del P.P. y ningún voto en contra, acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación en el ámbito de la Unidad de Ejecución Urbanizable número 14 del término municipal de Maracena, y la continuación bajo este sistema de las actividad urbanizadora y de gestión del sistema por el Ayuntamiento de Maracena en cualquiera de las formas previstas en la legislación vi-

gente, que será objeto de determinación por el órgano de la Corporación Local con competencia para ello.

Segundo: Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas en base a los argumentos técnico-jurídicos que anteceden.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, periódico de amplia difusión en la misma y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Cuarto: Notificación personal a los propietarios afectados, según relación que aparece en el instrumento de planeamiento de desarrollo, plan parcial, en cumplimiento de lo dispuesto a este respecto en el art. 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, apercibiéndoles que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrán formular recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -sede de Granada-.

Quinto: Comunicar este acuerdo, a los efectos oportunos, a:

- El Area de Urbanismo Medio Ambiente, Obras y Servicios Patrimonio, Tráfico y Seguridad Ciudadana de este Ayuntamiento.

- El Area de Economía y Hacienda, RR.HH., Gestión Interna y Contratación de este Ayuntamiento.

- La Intervención General Municipal de este Ayuntamiento.

- La Secretaria General de este Ayuntamiento.

Sexto: Facultar al Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución de este acuerdo.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial de la citada innovación, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Maracena, 28 de junio de 2011.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NUMERO 6.848

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Enajenación vehículo

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía nº 11062209, de fecha 22 de junio de 2011, ha sido aprobado el expediente de enajenación del bien mueble vehí-

culo Nissan Patrol, matrícula M-2527-IG, mediante procedimiento abierto, único criterio de adjudicación al precio más alto y el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato.

Lo que se publica para que, por plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, por los interesados se puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato se encuentra publicado en el perfil de contratante de la entidad, en la siguiente dirección: www.puebladedonfadrique.com.

Puebla de Don Fadrique, a 22 de junio de 2011.- El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NUMERO 7.100

COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCON, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO

Convocatoria de asamblea general extraordinaria

EDICTO

El próximo día 31 de julio, domingo, a las 8:30 horas de la mañana, en primera convocatoria y a las 9:30 horas en segunda, tendrá lugar asamblea general extraordinaria de la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo en el Patio "de arriba" del colegio N^o S^o de los Dolores de Pozo Alcón -Jaén-, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación, si procede, de la modificación de características de la concesión vigente para la cesión de agua a uso industrial en las condiciones establecidas en el convenio firmado por la Junta de Gobierno General con la empresa Milenio Solar, ratificando el contenido del mismo, y completar toda la superficie regable de 8.800 hectáreas contemplada en la concesión.

Se abrirán dos mesas de votación a partir de las 12 de la mañana hasta las 8 de la tarde en la sede de la Colectividad de Pozo Alcón e Hinojares y en la sede de la Colectividad de Cuevas del Campo para que voten sus respectivos comuneros.

Pozo Alcón, 29 de junio de 2011.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: Isicio Cruz Moreno.

NUMERO 6.980

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE LA ESTRELLA Y ZUTE DE HUETOR VEGA

Convocatoria Junta General Ordinaria

EDICTO

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas y en las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma, a fin de que asistan a la Junta General Ordinaria que se ce-

lebrará el próximo martes día 26 de julio en la Cámara Agraria Local de Huétor Vega, a las 19:30 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 20:00 del mismo lugar y día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DIA

Primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.

Segundo: Liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

Tercero: Acuerdo sobre el presupuesto para el presente ejercicio.

Cuarto: Distribución de las aguas para la presente campaña de riegos.

Quinto: Tratar de cuantos asuntos sean de interés general de la Comunidad.

Sexto: Ruegos y preguntas.

Se ruega la asistencia de todos los partícipes de la Comunidad, por sí o debidamente representados, advirtiendo que los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos sea cualquiera el número de asistentes.

Huétor Vega, 29 de julio de 2011.- El Presidente de la Comunidad, fdo.: Antonio Caballero Luis.

NUMERO 7.009

CONSORCIO U.T.E.D.L.T. CON SEDE EN PADUL

Aprobación definitiva del presupuesto del Consorcio ejercicio 2011

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente el presupuesto del Consorcio U.T.E.D.L.T. con sede en Padul para el ejercicio 2011, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 169.3 R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, transcribiendo seguidamente el resumen por capítulos:

PRESUPUESTO GENERAL

INGRESOS

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	355.879,85
5	Ingresos Patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	4,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos		355.879,85

GASTOS

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Gastos de personal	339.894,05
2	Gastos en bienes corrientes	15.985,80
3	Gastos financieros	0,00
6	Inversiones reales	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total gastos		355.879,85

Padul, 30 de mayo de 2011.- La Presidenta, fdo.: Marina Martín Jiménez. ■